

TRATADO COMPLETO DE DIPLOMACIA.

LIBRO I. ORGANIZACION SOCIAL.

I. DE LAS SOCIEDADES CIVILES.

El estado de sociedad es para el ser moral lo que el aire esparcido en la atmósfera es para la vida orgánica, la condicion necesaria de su desarrollo.

(BARON DE GERANDO.)

Es menester que el roble se eléve y que el hombre se civilice.

(CONDE MOLÉ.)

SE da el nombre de sociabilidad á esas disposiciones físicas y morales por las cuales la naturaleza llama al hombre al estado de sociedad, y lo conserva en él: disposiciones de que resulta para nosotros un sentimiento comun y general de benevolencia hácia los otros, que, léjos de serle opuesto, se asocia al sentimiento del amor propio dirigido por las luces de la razon.

En vano se buscarian en el exámen de las ventajas que sacamos del estado social, los medios de mantener nuestras relaciones, de establecer las leyes que deben afianzar su reciprocidad.

de arreglar en fin el orden segun el cual debe mos todos , por el bien particular de cada uno , concurrir al bien general , si la naturaleza no nos hubiera dotado de esas disposiciones que nos atraen tan poderosamente unos á otros , y que nos ligan por el sentimiento , ántes de que hayamos podido convencernos por el racionio de todos los bienes que esta union nos debe hacer gozar.

Como dé este manantial dimanen todas las leyes primeras de que es objeto el estado de sociedad , retrocedamos á él con atencion , examinemos el verdadero estado de cosas , y no tardaremos en reconocer que el hombre es esencialmente sociable.

El universo tiene sus leyes , todas sus partes se entienden , se corresponden : todas concurren á su conservacion , ó al progreso de su existencia , si es cierto que esta existencia sigue cierto progreso.

Un efecto prueba su causa ; la existencia del mundo prueba la existencia de todo lo que debe conservarlo ; ella prueba que todo lo que existe lo conserva ; porque , sin eso , no hubiera podido jamas conservarse.

Luego la existencia de un ser criado supone la de todo lo que debe subvenir á sus necesidades , la de todo lo que debe hacer que se desenvuelva , que ejerza sus facultades , es decir , que exista.

Un ser es la prueba de todos los seres , pero no de cada uno de los seres. Es la prueba de todos los otros , 1.º porque sus cualidades siendo particulares y limitadas , es preciso que los otros seres con-

curran con él para la composición y la conservación del orden, ó del todo de que él es parte; 2.º porque es menester que todos los seres á cuya existencia contribuye, y aquellos de quien depende su existencia, coexistan con él.

No es la prueba de cada uno de los otros, porque no da á conocer nada acerca de su número ni de su naturaleza.

Se ha creído dar una idea de un sistema de seres representándolos ligados unos con otros como una serie de anillos formando una cadena interminable.

Esta imágen es falsa: en una cadena, un anillo no puede corresponder mas que al que le precede ó al que le sigue. El universo se parece mas bien á una máquina inmensa en que todos los puntos tienen entre sí relaciones directas y desprendidas: reina entre las piezas que la componen una especie de gerarquía; su rango no está determinado por la excelencia ó la dignidad de su naturaleza; las funciones que tienen que desempeñar son las que deciden del lugar que ocupan.

Hay un ser entre los seres que los ve, los nombra y los hace servir á sus designios; su propia naturaleza es el objeto de su contemplacion; medita lo que admira, y el fruto de sus meditaciones es sacar cada dia nuevos tesoros.

Este ser tan singularmente superior, esta maravilla, es el hombre. El es el gefe de la creacion;

y así es que la mas noble, la mas bella, la mejor de todas las criaturas reina sobre todas las otras.

El hombre tiene inclinaciones, pasiones, facultades y necesidades que derivan de su naturaleza particular: estas inclinaciones suponen la existencia de los objetos que las lisongean; estas pasiones la de los objetos que las excitan; estas facultades, la de las cosas que las ejercen; y estas necesidades, la de las cosas que exigen.

Tales nociones sobre la naturaleza del hombre nos dan ya una idea sobre la del mundo. Ellas prueban que los seres que lo componen son multiplicados, diversos; que sus calidades y sus relaciones son variadas. Hay una cosa que prueba mejor todavía la multiplicidad y la variedad de los seres, y es la variedad y multiplicidad de las ideas que somos capaces de concebir; porque las ideas viniéndonos por los sentidos, la extensión de la facultad que las recibe será relativa al número de objetos que podrán efectuarlas; debiendo el continente estar en proporción con lo que debe contener.

Existe en el hombre un principio primordial esencial, una impulsión inherente á su naturaleza, y que es la base de su existencia: el primer objeto de ese principio que se llama *instinto*, es la *propia conservacion*. La propia conservacion lo conduce á satisfacer sus necesidades físicas; por consiguiente, ella es el principio del *amor propio* y del *interes personal*.

Al sentimiento de la propia conservacion, co-

mun á todos los seres animados, ha añadido la providencia de una manera particular á la especie humana el gérmen de dos facultades que son la *inteligencia y la voluntad*.

Entendemos por facultad, potencia: pues el hombre tiene dos potencias, dos facultades, conocer y querer. Amar no es una facultad: cuando el hombre ha conocido que una cosa es buena, no está en su poder no amarla, así como no puede un cuerpo detenerse en su caída; es mas bien una capacidad que una facultad; una necesidad de quien depende, y no un acto que depende de ella.

Lo mismo debe decirse de lo que ciertos filósofos han llamado la facultad de sentir. Amar y sentir son dos condiciones de la naturaleza del hombre, que no deben ser puestas en el número de sus potencias; eso seria confundir lo que puede con lo que padece.

La facultad de conocer es la que percibe las ideas, es la inteligencia: la llaman espíritu ó entendimiento como se llama voluntad la facultad de querer. El espíritu conoce, la voluntad manda, y el cuerpo ejecuta.

La influencia de esas dos facultades sobre el instinto, y su combinacion es lo que constituye el carácter moral del hombre. Ella ha dirigido su perfectibilidad, es el principio y el agente de sus pasiones; por consiguiente de sus vicios y de sus virtudes.

El hombre, en su infancia siente bien el impulso del instinto, es decir, de sus necesidades; pero

su debilidad física é intelectual le impiden poderlas satisfacer por sí mismo; le son pues necesarios socorros ajenos, esos socorros establecen las primeras relaciones, y esas relaciones operan los primeros movimientos de sus facultades morales.

Cuando el hombre comienza á tener discernimiento, conoce por sí mismo, como lo ha debido ya entrever por su primera educacion, que otros hombres tienen las mismas necesidades que él, que tienen como él, la fuerza y la inteligencia para satisfacerlas, y por esto conoce que le son iguales. Estas reflexiones reprimen mas ó ménos el primer impulso de su instinto, de su voluntad, de sus deseos, en una palabra, de su interes personal; le convencen que usando de violencia se expondr̄ia á la de sus semejantes: de este modo conoce la necesidad de moderarse, y de entenderse con ellos por su interes, por su conservacion comun. Esta es la primer existencia del hombre, he aquí su existencia en el estado de pura naturaleza; así su primera existencia ha sido una existencia social. Algunas ideas de propiedad debieron desde entónces nacer; estribaban naturalmente sobre el producto del trabajo, como de la *caza*, de la *pesca*, y de la *cultura de la tierra*; este último objeto ha sido insensiblemente el origen de las propiedades raices.

Se concibe fácilmente como de ese choque de necesidades, de intereses y de pasiones contrarias, debieron á la larga resultar divisiones y disensiones; á esta primer causa de separacion se unió el aumen-

to progresivo de la poblacion, y de aquí resultó la disminucion de los recursos del suelo natal.

Las *primeras separaciones* (1) se hicieron probablemente por familias, y debieron permanecer bajo la direccion del gefe que la naturaleza y el hábito les habian dado. Así es que se debe mirar la autoridad paternal como el origen y el primer modelo de toda autoridad. Esta autoridad mantenía mas ó ménos la tranquilidad y la concordia en cada familia; pero las diferentes familias no tenían mas vínculos que los de sus necesidades, y acaso el de su temor mutuo; y cuanto mas aumentaron en número, tanto mas debían reinar entre ellas, la desunion, las pendencias, el desórden y la confusion. Este estado de cosas debió multiplicar las emigraciones y las asociaciones de muchas familias. Esas asociaciones se formaron probablemente de diversas maneras. Unos reconocieron por su gefe al mas fuerte ó mas valiente, sea por el temor, sea por la esperanza de ser mejor protegidos; los otros se determinaron á someterse voluntariamente á la direccion del mas sabio ó de los

(1) Parece que el centro de la Asia ha sido la cuna del género humano, y que los hombres han descendido de ese punto elevado del globo á todos los otros con el curso de las aguas; con el rio Amarillo y Azul en la China; con el Ganges y el Indo en el Indostan; con el Tigris y el Eufrates en la Caldea, en la Asia menor y en la Syria; con el Oby y el Ineisea en la Rusia asiática, y que han pasado despues por la Asia menor y la Grecia á Europa, por la Syria y el Egipto á Africa, por el Indostan y la China á la Australasia, y por la Rusia asiática á América.

mas sabios. Los individuos que componian cada sociedad siguieron sus costumbres y sus habi- tudes, las que no eran modificadas sino en tanto que lo exi- gia la tranquilidad de la asociacion. Así, *el derecho de propia conservacion* ha sido el primer origen de la asociacion de los hombres y de sus costumbres, así como las costumbres modificadas han debido ser la base de la *legislacion* de las primeras sociedades.

Este estado de cosas debia necesariamente es- tar informe, versátil, incoherente; la autoridad de- bía ser precaria, poco asegurada. No fué sino con el tiempo como la necesidad introdujo nuevas habi- tudes, suavizó las costumbres, y acostumbro á los individuos á la obediencia; así hay lugar de creer que no fué sino despues de muchos siglos cuando las asociaciones fueron organizadas, y tuvieron una marcha mas ó ménos regular. Tal es el *origen de las sociedades particulares y de los gobiernos*.

Pero no bastaba á una asociacion haber provis- to á su seguridad y á su tranquilidad interior: esta- ba rodeada de otras asociaciones, debia estar á la vela contra sus empresas, debia pues dar disposi- ciones para su seguridad exterior. Todas las aso- ciaciones animadas por la misma necesidad debieron tomar precauciones semejantes, y de aquí resultó un verdadero estado de guerra. Para precaver sus con- secuencias, se conoció por una y otra parte la ne- cesidad de vivir en buena inteligencia; de aquí las *relaciones* de asociacion á asociacion.

Estas relaciones debieron necesariamente estar

fundadas en el sentimiento natural de la propia conservacion, tal como existia de individuo á individuo: es decir, que las naciones limítrofes no podian disimular que este sentimiento les era comun, que daba á todos un derecho igual; que, por consiguiente, no era sino respetándolas recíprocamente como podian consolidar su tranquilidad, su seguridad, su independencia recíproca; y esto es lo que se llama generalmente *derecho natural*.

Así el derecho de propia conservacion ha sido, desde un principio, la base de las relaciones entre las diferentes naciones.

Para exponer las vicisitudes numerosas que las pasiones humanas ú otras circunstancias han hecho sucesivamente experimentar á ese principio, seria menester trazar, por decirlo así, la historia de todos los pueblos desde el origen del mundo, y pintar el cuadro aflictivo de la influencia que esas mismas pasiones han en todo tiempo ejercido sobre el género humano. Nos contentaremos, pues, con observar aquí que el derecho de propia conservacion, aunque con frecuencia mal aplicado, y mas frecuentemente aun llevado mas allá de sus justos límites, ha permanecido invariable en su esencia y que sobre este derecho está todavía fundado el orden social y político.

II.—DEL GOBIERNO EN GENERAL.

Toda reunion que tiene un objeto es una verdadera asociacion, y una asociacion cualquiera, determinada por un interes comun, acarrea la necesidad de un gobierno.

El establecimiento de una sociedad civil supone que los asociados han reunido sus *voluntades* y sus *fuerzas* para el bien comun; sus voluntades, para ordenar ó prohibir lo que puede servir ó perjudicar al interes de todos ó de cada uno; sus fuerzas, para hacer ejecutar lo que han querido.

La *ley* es el resultado de esta reunion de voluntades.

La *fuerza pública* es el resultado de esta reunion de fuerzas particulares.

Una y otra están comprendidas en la denominacion de *soberanía*, por la cual se debe entender la coleccion de los derechos de todos, ó ese derecho inmutable, imprescriptible para una nacion de querer y hacer ejecutar lo que quiere.

Se da el nombre de *Gobierno*, y tambien de *Constitucion*, á cualquier modo que la nacion ha escogido para expresar y ejecutar esa voluntad.

Toda relacion obligatoria que existe entre los Estados, ó toda relacion del Estado con sus ciuda-

danos se califica como *pública*. En la acepción general de la palabra, *el derecho público* se compone del conjunto de esas relaciones, y se divide en derecho público exterior ó de gentes, y en derecho público interior ó constitucional. El derecho de gentes no tiene por objeto mas que los derechos perfectos, es decir, los que se pueden hacer valer por fuerza; así la moral, la política, las conveniencias, los simples usos pueden referirse á él, pero no forman esencialmente parte de él.

Al derecho de expresar la voluntad de la nacion corresponde *el poder legislativo*; al derecho de hacer ejecutar corresponde *el poder ejecutivo*.

El derecho de hacer aplicar esta voluntad en todas las relaciones del Estado al individuo, y *vice versa*, y entre los asociados, es decir, *el poder judicial*, no se considera como elemento primitivo, porque no es en efecto mas que una emanacion del poder ejecutivo.

La política, relativamente á las naciones, es el arte de gobernar; ella arregla el empleo que hace una nacion de todos sus medios para asegurar su conservacion y engrandecer su estado de potencia y de prosperidad; se divide en política interior y en política exterior.

Gobierno.—Esta expresion está tomada en diversos sentidos que conviene explicar: 1.º designa las leyes fundamentales expresa ó tácitamente establecidas por una nacion cuando se ha reunido en sociedad civil; y segun esta acepción se dice que el

gobierno es monárquico &c.; 2.º designa aquel ó aquellos que la nacion ha encargado, al tiempo de la formacion del cuerpo político, de procurarle todas las ventajas que tenia derecho de aguardar de la union de las fuerzas y de las voluntades particulâres; en este sentido se dice el gobierno de Inglaterra, para expresar el rey y el parlamento encargados del poder legislativo y ejecutivo; y, si se quiere comprender en la misma definicion esos dos atributos, se puede definir el gobierno, *el ejercicio del poder supremo segun la constitucion esencial del Estado.*

ADMINISTRACION.—La administracion no es otra cosa que el gobierno puesto en accion, ó la institucion que pone en ejercicio los diferentes poderes bajo la direccion de uno solo.

La administracion debe dividirse en tantos ministerios cuantos ramos hay en el gobierno, y cada ministerio en tantas oficinas cuantos son los servicios distintos; pero á lo ménos en tres oficinas, una para arreglar lo personal, otra lo material, y la tercera los gastos. Por lo demas estas diferentes divisiones deben hacerse con tanta medida y precision que faciliten el trabajo sin multiplicarlo.

La administracion general debe ser mas dividida en los grandes Estados que en los de una extension limitada; pero en los Estados de último orden es menester dividirla á lo ménos en tres ministerios, de los cuales dirige uno la administracion interior, el otro las relaciones exteriores y el ejército, y el tercero las rentas ó la hacienda.

En los grandes Estados , cada uno de estos ministerios se divide ordinariamente en otros muchos ; así el ministerio del interior está dividido en ministerio de la administracion civil y ministerio de la administracion judicial ó de justicia ; algunas veces se forman tambien departamentos separados de la instruccion pública , de los cultos , del comercio , de la policia : el ministerio del exterior se divide en despacho de los negocios extrangeros , de la guerra , de la marina. En fin , el ministerio de hacienda , el último en el estado natural de las cosas , pero el primero por su importancia , porque está destinado á proveer á los gastos públicos , se divide tambien algunas veces en ministerio de rentas ~~propriamente~~ dicho , y en ministerio del tesoro , el uno encargado de abrir los canales por donde debe pasar la riqueza pública , y hacer su aplicacion , y el otro ocupado únicamente de recibir de todas partes , guardar y distribuir en el órden prescrito.

III.—DE LA SOBERANIA.

Pretender, como algunos filósofos, que la soberanía reside en la ley, en la razón ó en Dios mismo, es un paralogismo puro, puesto que la ley debe ser la expresión de la voluntad nacional, la voluntad nacional la expresión de la razón, y la razón la expresión de la voluntad divina, gravada por la naturaleza en el corazón del hombre.

El gobierno establece y conserva la union entre los ciudadanos. Conduce á los hombres por la autoridad al fin que el legislador ha tenido por objeto, y este objeto aparente es siempre el bien general. La soberanía es, pues, el derecho absoluto que tiene un ser físico ó moral de gobernar, segun sus luces, una sociedad civil; y el soberano es á quien se le ha confiado el ejercicio de este derecho.

No hay ningun Estado sin soberanía, y toda soberanía está compuesta de un Estado, que es la materia, y de una dignidad que es la forma.

Cualquiera que sea la constitucion del gobierno, la soberanía es el alma del Estado, la vida del cuerpo político, el símbolo del imperio supremo.

La soberanía es indivisible, é inalienable: *indivisible*, porque así es todo acto físico; pero la acción es de esencia de la soberanía, no importa que sea uno ó muchos los que la producen, así como va-

rios hombres juntos levantan una masa con ayuda de una palanca. Es *inalienable*, porque es delegada, porque es una magistratura, un depósito, que no podría, por consiguiente, ser el objeto de un contrato.

IV.—INVIOLABILIDAD DEL GEFE DEL ESTADO.

El rey debe con su consejo dirigir la administracion; pero el mismo no debe administrar, porque no podría administrar sin ser responsable de los actos de la administracion, y no podría ser acusado sin que el Estado fuese privado de su gefe. El rey, pues, debe ser inviolable.

El gefe de una nacion es inviolable, es decir, que jamas se osa atentar á su seguridad, á su libertad, á su vida.

Esta inviolabilidad es inherente á su dignidad, á la eminencia de su rango y de sus funciones, en una palabra, á su calidad de representante de la nacion. Es ademas necesaria para preservarla de todas las empresas de la malevolencia y del crimen, y no lo es ménos para la tranquilidad del Estado.

Así atentar á la inviolabilidad del soberano es hacerse culpable para con la nacion misma.

Sin duda esta inviolabilidad puede tener un término; cesa con el título á que está unida. Pero esta es una de aquellas materias cuya discusion es bien

rios hombres juntos levantan una masa con ayuda de una palanca. Es *inalienable*, porque es delegada, porque es una magistratura, un depósito, que no podría, por consiguiente, ser el objeto de un contrato.

IV.—INVIOLABILIDAD DEL GEFE DEL ESTADO.

El rey debe con su consejo dirigir la administracion; pero el mismo no debe administrar, porque no podría administrar sin ser responsable de los actos de la administracion, y no podría ser acusado sin que el Estado fuese privado de su gefe. El rey, pues, debe ser inviolable.

El gefe de una nacion es inviolable, es decir, que jamas se osa atentar á su seguridad, á su libertad, á su vida.

Esta inviolabilidad es inherente á su dignidad, á la eminencia de su rango y de sus funciones, en una palabra, á su calidad de representante de la nacion. Es ademas necesaria para preservarla de todas las empresas de la malevolencia y del crimen, y no lo es ménos para la tranquilidad del Estado.

Así atentar á la inviolabilidad del soberano es hacerse culpable para con la nacion misma.

Sin duda esta inviolabilidad puede tener un término; cesa con el título á que está unida. Pero esta es una de aquellas materias cuya discusion es bien

peligrosa , puesto que se encamina á debilitar el respeto que debe rodear al gefe de una nacion. Sin embargo admitamos la culpabilidad del soberano , supongamos que la nacion tiene motivos legítimos , urgentes , para reusarle la obediencia : ese no es todavía un título suficiente para destituirle ; advertido, puede reconocer su falta y venir á la enmienda ; pero si dura el mal , se aumenta , llega á ser insoportable , y la destitucion es una extremidad necesaria ; pero importa establecer bien cual es el *nec plus ultra* de los derechos del pueblo : y que no se extiendan hasta el castigo.

Si el soberano depuesto se asemeja á algunos tiranos feroces que ha señalado la historia , no solamente para con la nacion , sino para con el género humano es culpable ; para tal miembro no puede haber ni ley ni regla. No se ven mas que sus crímenes ; no está uno ocupado mas que de los medios de purgar de ellos á la sociedad ; así como el senado de Roma declaró á Neron enemigo del pueblo romano.

Se pregunta si un soberano es superior á la ley, es decir, si está obligado á conformarse á ella ; sin duda ninguna está sujeto á esta obligacion. El gefe de una nacion no reina sino con la condicion esencial de seguir las disposiciones del pacto social , sea escrito , sea consuetudinario. Pero como la dignidad de la autoridad soberana y mas todavía la tranquilidad del Estado exigen que no sea responsable , resulta de aquí evidentemente que la persona del que la ejerce debe estar fuera del poder de toda ley pe-

nal; por otra parte ¿cómo podrían someterlo cuando no existe ninguna relativamente á él? Toda ley fundamental que la contiene es una monstruosidad, porque envilece en la opinion de los súbditos una autoridad instituida, como dice *Hume*, para contener el furor y la injusticia del pueblo, y que por consiguiente no podría ser demasiado exaltada á sus ojos. Con todo, no porque el soberano se considere inviolable, debe ser la impunidad la consecuencia de esta suposicion: así es que hoy está consagrado el principio de que la responsabilidad pesa directa y necesariamente sobre los agentes del gobierno para todos los actos de la autoridad pública. Aquí está el *paladion* de la libertad y de la seguridad de los ciudadanos contra todo acto ilegal.

Con respecto á las leyes relativas al estado de las personas, el soberano está obligado á seguirlas como todos los otros ciudadanos. Lo mismo es respecto de todas las transacciones, y todas las obligaciones contraídas por el soberano, porque bajo la salvaguardia de las leyes, ó á lo ménos, bajo la de su conciencia se resolvió tratar con él. Se presume, pues, que el soberano que contrae obligaciones particulares se propone llenarlas conforme á la ley. Así, en todo gobierno bien organizado, existen oficiales contra quienes se dirigen las acciones civiles que se tienen que demandar contra el soberano.

V.—DE LAS FORMAS DE LOS GOBIERNOS.

Cualquiera sociedad que se quiera organizar, y á cualquier grado de civilizacion que haya llegado, si se quiere arreglar bien, es menester siempre que haya un ordenador supremo y este ordenador supremo es ó uno, ó algunos, ó el gran número.

La forma de los gobiernos, como su origen, ha dependido de muchas circunstancias y de acontecimientos fortuitos, las costumbres, los usos, las habitudes, el clima, las necesidades, y la posicion particular de cada asociacion. Es fácil concebir que la marcha de la autoridad ha seguido el impulso de estas causas diversas y que sujeta á continuas hesitaciones, cedia á las circunstancias segun estaba mas ó ménos sólidamente establecida.

Sin duda las naciones fueron gobernadas durante muchos siglos sin constitucion ni leyes civiles; la costumbre suplia, y la costumbre estaba fundada sobre las habitudes y los usos; hace tiempo que se ha dicho: *los buenos usos valen mejor que las buenas leyes*, ó mas bien, *ellos las hacen inútiles*. Moises fué el primero que extendió sus leyes por escrito.

Seguir la marcha gradual y las vicisitudes que la autoridad ha experimentado entre todos los pueblos seria una tarea imposible de desempeñar; por otra parte seria inútil, porque no daría ninguna ins-

truccion práctica á las naciones modernas. En último análisis, todos los gobiernos posibles están compuestos de dos elementos primitivos, que son la *ley*, y la *autoridad* necesaria para hacerla ejecutar.

Los hombres siendo por su naturaleza independientes unos de otros, se presume que desde su origen se han sometido segun su propia eleccion á alguna autoridad. En consecuencia de esta eleccion, la forma de gobierno dependia enteramente de ellos; solo ellos podian determinar la manera en que querian ser gobernados. Podian establecer la autoridad de uno *solo* ó de *muchos*, ó de *todos*; podian hacer la autoridad *hereditaria* ó *electiva*; podian *extenderla* ó *restringirla*. Esta facultad es inherente á la esencia de todas las asociaciones; es el primer atributo de su independencia.

Pero desde que una nacion ha adoptado un modo, una forma, todos los miembros están obligados á permanecerle sumisos, porque han contraido una obligacion; y el respeto á las obligaciones libremente contraidas, es la primera obligacion que la razon natural impone: *Pactis standum est.*

Si sin embargo hay circunstancias de que depende la felicidad y la existencia de la sociedad, que exigen un cambio en la forma del gobierno, la nacion sola tiene el derecho de efectuarla, porque sola ella es juez. Pero esta modificacion debe hacerse con madurez, con cálculo, con prudencia, y en las formas prescritas por el pacto primitivo, ó

en su defecto según la naturaleza misma de la asociación.

Pero si la salud pública exige imperiosamente excepciones de este principio, él debe servir de guía, porque para él han sido establecidas. Por lo demás, es inútil observar cuán delicada es esta materia y cuán grande debe ser el peligro para no escuchar más que el principio de *salus populi*.

En efecto, de todas las máximas políticas, esta es la más peligrosa, porque todos sus términos son vagos, y por consiguiente su aplicación es indeterminada, ó más bien, indefinida. También ha servido en todo tiempo para justificar todos los géneros de ambición, de exceso y de crímenes; sirve de escudo á la tiranía así como á la anarquía popular: se la han aplicado á Marco Aurelio como á César; es la base de la doctrina de Maquiavelo.

Se colocan comunmente bajo cuatro clases las formas de gobierno llamadas regulares: la *autocrática* ó *absoluta*, la *monárquica*, la *aristocrática*, y la *democrática*; se califican de gobiernos mistos los que tienen más ó ménos de esas formas diversas que explicaremos más adelante.

La Europa, en sus diferentes Estados, ofrece casi todas las formas de gobierno posibles. Si se quieren clasificar esos estados conforme á su gobierno respectivo, se pueden reducir á las tres clases siguientes, de las que cada una ofrece sin embargo grandes diferencias en la forma de gobierno que abraza. Hay también Estados que se niegan á esta cla-

sificación, ofreciendo monarquías de las que una parte del territorio pertenece á la primera, y una parte á la segunda, tal como el reino Sardo. Otros como la Prusia, ofrecen variedades tan delicadas que se podría con tanta razon clasificarlos en la primera como en la segunda serie.

He aquí estas tres clases de gobierno en que el Sr. Baron Malchus coloca todos los Estados de la Europa.

I. AUTOCRACIAS Ó MONARQUIAS ABSOLUTAS.—Se cuentan diez y ocho, á saber: el *imperio Otomano*, que forma una subdivision aparte; despues el *imperio de Rusia* y el reino de *Dinamarca* propiamente dicho; los de *España* y de las *Dos Sicilias*; el *reino Sardo*, á excepcion de la Cerdeña; el *imperio de Austria*, á excepcion de la Hungría y de la Transilvania; el *Estado de la Iglesia*; los *grandes ducados de Toscana* y de *Oldemburgo*, el electorato de *Hesse*, los *ducados de Parma* y de *Modena* en Italia; los *principados de Schwarzbourg-Sondershausen*, de *Hohenzollern-Sigmaringen* en Alemania, y el de *Monaco* en Italia; el *Langraviado de Hesse-Hombourg*, y el señorío de *Kniphhausen*.

II. MONARQUIAS LIMITADAS Ó CONSTITUCIONALES. Se cuentan treinta y ocho, á saber: *Reino Unido ó la monarquía inglesa*, el reino de *Francia* ó la *monarquía francesa*; el reino de los *Países Bajos* ó la *monarquía Neerlandesa*; el *reino de Suecia* y el de la *Noruega*, que forman la monarquía *Noruego Sueca*; el *reino de Polonia*, cuyo soberano es al mismo tiempo

emperador de Rusia , los reinos de *Baviera*, de *Wu-temberg* ; los grandes ducados de *Baden* y de *Hesse* , el ducado de *Nasau* y el principado de *Hohenzollern-Hechingen* ; el principado de *Neufchatel* en la confederacion Suisa ; todos esos Estados son verdaderas monarquías constitucionales. Se colocan en seguida la monarquía *Prusa* , los reinos de *Sajonia* y de *Hanover* ; el gran ducado de *Saxe Weimar* ; los ducados de *Saxe Cobourg-Gotha* , de *Saxe Meiningen* y de *Saxe Altembourg* ; de *Brunsvick* , los principados de *Waldeck* , de *Lippe-Detmold* , *Schwarzbourg-Rudolstadt*, de *Liechtenstein* ; el ducado de *Lucca* ; los dos ducados de *Mecklembourg-Strelitz* ; los tres ducados *Anhaltkoethen* , los tres principados de *Reuss-Greiz* , de *Reuss-Schleiz* y de *Reuss-Labenstein-Ebersdorf*. Creemos que se podria añadir á esta subdivision no solamente el nuevo *Estado de la Grecia* , sino tambien los tres principados de *Servia* , de *Valaquia* y la *Maldovia* , tributarios del imperio otomano , bajo la proteccion del imperio Ruso.

III. REPUBLICAS.—Se cuentan treinta y una , entre las cuales se colocan los cantones suisos de *Lucerna* , *Berna* , *Zurich* , *Friburgo* , *Soleura* , *Basilea*, *Escafusa* , y la república de las islas *Jonias*. Democracias , entre las cuales se clasifican : *Schwitz* , *Uri*, *Glaris* , *Apenzell exterior* , *Apenzell interior* , bajo *Undervald*, *San Gall*, *Argovia*, *Turgovia*, *Tessin*, *Vaud*, *Ginebra* , las tres ligas de los *Grisones* , y las *decurias del Valais* , que con el canton de *Neufchatel* , nombrado en la segunda clase y las otras repúblicas sui-

sas ya mencionadas, forman la confederacion *Helvética*. Se siguen: *Andorra* en la Península española; *San Marino* en Italia; *Cracovia* en Polonia, *Lubeck*, *Francfort*, *Brema* y *Hamburgo* en Alemania.

La autocracia ó gobierno absoluto, consiste en la reunion de todos los poderes.

El resultado de esta definicion es que los poderes que, en otros gobiernos, son ejercidos por muchos, y por lo mismo se balancean, están aquí concentrados, y son dirigidos por una sola voluntad. Esta concentracion puede ser el efecto de un pacto, como tambien de la fuerza sola, y es evidente que no desnaturaliza los poderes; que en uno y otro caso, sin estar divididos, permanecen distintos. Así, un solo hombre es á la vez legislador y soberano. Estos dos géneros de poder tienen sus atribuciones determinadas, sea cual fuere el modo con que son ejercidos; así, las leyes pueden estar fundadas sobre el principio de la ley natural, el poder ejecutivo puede mantener la seguridad de los súbditos del Estado, promover su prosperidad, y hacer ejecutar la ley, aun cuando estas funciones estén depositadas en una sola mano: he aquí lo que puede un soberano absoluto; y nada en el conjunto de estas disposiciones puede atacar los principios fundamentales de todos los gobiernos posibles.

Si las cosas no son así, si el soberano ejerce de por sí toda especie de autoridad sin regla conocida y sin mas guía que su voluntad, sus caprichos, sus pasiones, su locura, entónces su gobierno no es

absoluto, es arbitrario, y su injusticia le hace degenerar en tirano. Tiberio, Neron, Calígula, no eran déspotas; eran tiranos, monstruos, enemigos del género humano.

Tomemos por ejemplo el reino de Dinamarca: el gobierno era allí mixto, y la corona electiva. Todo estaba arreglado por los Estados, querellas perpetuas agitaban el reino; la tranquilidad pública era sin cesar turbada, y el mismo pueblo propuso al soberano que se invistiera de toda la autoridad. Los Estados fueron abolidos, todos los poderes fueron depositados en una misma mano, y la corona fué declarada hereditaria. Así, la Dinamarca se hizo un Estado constitucionalmente absoluto. Sin embargo las reglas de la administracion y de la sucesion se determinan allí por lo que se llama *la ley real* hecha por Federico III; el orden judicial está funda-do sobre un código cuya sabiduría es admirable, y la Dinamarca es uno de los Estados de la Europa mas bien gobernados.

El imperio de Rusia tiene un gobierno absoluto: sin embargo la Rusia tiene un consejo del imperio, un senado, un santo sínodo, leyes, jueces, colegios, consejos, para dirigir la administracion. La acta de eleccion de 1613, que confirió la corona de los Czares á Miguel Romanow y á sus descendientes, y que solo ofrece la apariencia de una constitucion, léjos de debilitar la autoridad del soberano, consagra, al contrario, el poder absoluto. El emperador Alejandro á quien sus luces y sus virtudes

colocaban á la altura del siglo , se esforzó para cumplir lo que Catarina II no habia hecho mas que bosquejar , sustituyendo buenas leyes á las decisiones arbitrarias de la autoridad suprema : en 1811 , proclamó altamente el principio de que la ley es superior al soberano ; y se puede decir , en efecto , que despues de él la justicia ha sucedido á la arbitrariedad , y que el imperio ruso pertenece á los Estados sabiamente constituidos.

En fin , ese imperio otomano , que se ofrece como el prototipo del despotismo y de todos los horrores que le atribuyen ¿cuál es su gobierno? Con respecto á la política , el Gran Señor no se arriesga á hacer la guerra sin tener la aprobacion del Mufti : todos los negocios se tratan en un consejo llamado Divan. El estado religioso , la jurisprudencia civil y criminal están arregladas por el Alcoran. El sultan no tiene mas poder de quebrantarlo que el último de sus esclavos ; su vida responde de su fidelidad en observarla. Por otra parte hay numerosos comentarios del Alcoran que forman un código completo de leyes civiles , semejantes al código y á las Pandectas : el de Abou-Hanyfah sirve de regla en toda la extension del imperio. El Mufti de Constantinopla y los moulahs , son gefes de la justicia ; hay jueces particulares , kadis , en todos los lugares del imperio. En cuanto á los impuestos , estan exactamente arreglados por el Alcoran. Koproli-Niuhman , gran Visir bajo Achmet III , recibió de este príncipe la órden de que colectara las sumas necesarias

para hacer la guerra al Czar. He aquí la respuesta de este ministro: «Invencible Señor, tus súbditos no pueden ser impuestos mas allá de lo que la ley y el profeta prescriben.»

Una monarquía es un Estado en que uno solo gobierna, pero por leyes fijas y establecidas. Es moderada, limitada, constitucional cuando la nación concurre al poder legislativo por sus representantes, bajo los nombres diversos de Estados, Cámaras, Parlamentos, como lo hemos visto mas arriba, en todos los países colocados en la segunda clase. En una monarquía, la ley está asegurada por la forma en que debe ser establecida, ejecutada, mantenida ó abolida. Gozan tambien los súbditos de la libertad civil, segun que son justas las leyes, que precaven todo acto contrario á la seguridad de las personas y de las propiedades, y que el poder judicial está bien ó mal organizado. Hay por otra parte en esos Estados instituciones intermedias que forman una especie de contrapeso. Este contrapeso es útil aun cuando no consistiera mas que en la opinión, porque todo depositario de la autoridad tiene una propension natural á extenderla; y si no es contenido, marcha á gran paso hácia la arbitrariedad; pero un medio de moderarlo es el juramento que hace de gobernar segun las leyes y las antiguas costumbres. Monarca, rey, magestad, son las calificaciones atribuidas al gefe de una monarquía; pero estos títulos no determinan su poder, puesto que hay monarquías en que el poder es absoluto, otras en que está mo-

diñicado bajo ciertos respetos. El título de emperador que lleva el gefe de un Estado semejante , no da ni aumento de poder ni preeminencia.

La aristocracia es el gobierno de los notables ó nobles ; los dos poderes están entre las manos de muchos que los ejercen colectiva ó separadamente. Cuando algunos se apoderan de ellos abusivamente se la llama oligarquía.

La democracia es el gobierno popular : el pueblo se considera que gobierna por sí mismo , ó por delegados que elige por un tiempo determinado , y á los cuales da ó no instrucciones. La democracia degenera á menudo en demagogia y en anarquía : es el efecto de la extrema igualdad , en consecuencia de la cual todo el mundo quiere mandar y ninguno obedecer.

El uso ha consagrado el nombre de *repúblicas* á estas dos últimas especies de gobierno , porque la autoridad suprema no está confiada á uno solo , es electiva ó temporal , y todos los ciudadanos participan de ella mas ó ménos.

¿Cuáles son las ventajas y los inconvenientes de las diversas formas de gobierno? ¿y cuál puede convenir mejor á tal pais , á tal ó tal pueblo? Nos limitaremos á observar en general que todo gobierno , sea cual fuere su forma , es bueno si logra el fin de la asociacion , y que es vicioso si no lo logra ; pero añadimos que todo gobierno , por mas perfecto que se suponga en teoría , no podria convenir á todos los pueblos á todos los Estados. Como quiera que sea ,

los publicistas convienen en los puntos siguientes : un Estado muy limitado, como una ciudad, puede sin inconveniente tener un gobierno popular; si tiene un territorio extenso le es preciso un gobierno aristocrático; un Estado de una extensión mas considerable exige el gobierno moderado de uno solo; y un Estado muy vasto no podría conservar ni su tranquilidad ni su seguridad, sino por una autoridad severa y absoluta : la Rusia, el imperio otomano, la Persia y la China, son ejemplos que vienen al apoyo de esta última máxima.

VI.—ESTADOS HEREDITARIOS Y ELECTIVOS.

La gran ventaja de la dignidad real sobre las otras formas de gobierno es la estabilidad. Pero le quitais esta ventaja, si la haceis electiva.

Cuando Alejandro hubo espirado en Babilonia, todos sus tenientes se reunieron alrededor de su cama, y levantaron los ojos á su cetro; pero cuando se les anunció que dejaba un hijo, ninguno de ellos se atrevió á llevar la mano á ese cetro, y la ambicion de cada uno fué contenida por la de todos.

Un Estado hereditario es aquel en que la suprema magistratura pasa por derecho al heredero legal del difunto. Este derecho está arreglado por la ley ó por la costumbre : la fuerza no podría legitimarle.

Se distinguen cuatro modos de derecho hereditario:

1. ° La herencia pasa al varon mayor de la línea primera masculina , como en Francia , en virtud de la ley sálica ; 2. ° pasa al varon de mas edad de la familia reinante , como en otro tiempo sucedia en España ; de esta manera el hermano del rey difunto frecuentemente ha sido preferido al hijo de ménos edad que él ; 3. ° las mugeres , ó sus descendientes , son admitidos sin ninguna otra condicion que las distinga de los varones , sino que el hermano segundo es preferido á la hermana mayor ; pero la hija del hermano mayor es preferida al hijo mayor del segundo ; 4. ° la sucesion pasa á las mugeres bajo la condicion de no casarse fuera del pais , sin el consentimiento de la nacion como en Portugal .

Segun los principios , la calidad de heredero no ~~da~~ mas que lo que el derecho romano llama *jus ad rem* ; es necesario el juramento del nuevo soberano y de los súbditos para darle el *jus in re* , es decir , para investirlo realmente de la autoridad soberana ; pero en la práctica , el heredero presuntivo está seguro del derecho á la corona .

El derecho de herencia está fundado , ó en el consentimiento expreso ó tácito , ó en la fuerza ; en este último caso el soberano es un usurpador , y su posesion , que es nula , se le puede quitar de la misma manera que la adquirió : así , es precaria , no dura sino en tanto que los súbditos no están en estado de destruirla y de recobrar su libertad . El juramento recíproco libremente pronunciado lo legitima , y

constituye una obligacion mútua que la tranquilidad del Estado debe hacer sagrada.

Un reino, ó Estado, es *electivo* cuando el gefe es electo en la forma establecida por la ley constitucional. Esta magistratura ó es por toda la vida, ó no dura mas que un tiempo limitado. A excepcion de la Santa Sede; no hay ya Estados electivos, como eran en otro tiempo el imperio germánico, la Polonia, el órden de Malta &c.

Tratemos ahora de deducir las ventajas y los inconvenientes del derecho hereditario.

Se objeta en primer lugar: toda asociacion política tiene el derecho natural de elegir su gefe, y renunciaria á este derecho consagrando la sucesion hereditaria; renunciaria, pues, á la porcion mas esencial de su libertad política. Por otra parte, la sucesion establecida en la misma familia puede dar una sucesion de malos príncipes, de malos gefes, y seria menester ó tolerarlos con detrimento del Estado, ó exponerlo á sacudimientos peligrosos para librarse de ellos. Por otro lado, el hombre inclinado naturalmente á la dominacion, procura extenderla á medida que la ejerce y que se acostumbra á ella; y de esta suerte un gobierno, de libre que era caeria insensiblemente en el despotismo, y acaso en la tiranía.

En fin, la sucesion hereditaria introduce el favoritismo, excepciones, privilegios; trae consigo el lujo, las necesidades facticias, la corrupcion de las costumbres; insensiblemente las rentas del Estado

se extravían de su verdadero destino; es forzoso aumentarlas: el soberano las considera como su propiedad, y el pueblo gime bajo la opresión, para satisfacer los gustos del príncipe, de su familia, y de sus favoritos. Estos son, en compendio, los inconvenientes de la sucesión hereditaria.

Las razones que militan á su favor son las siguientes:

Una nación puede renunciar al derecho de renovar su jefe en cada vacante, y el sacrificio que por esto hace de una porción de sus derechos le asegura mucho más el goce de los que conserva; en efecto, nō pueden disimularse los sacudimientos feroces que un Estado experimenta cuando se trata de darle un nuevo jefe; las pretensiones, las intrigas, las agitaciones, las facciones, las turbaciones, casi siempre la guerra civil y aun extranjera; por otra parte, el pueblo si se abandona á sí mismo, escoge en tumulto, y elige sin discernimiento; porque en igual ocurrencia, está incapaz de juzgar bien; cuando es reemplazado por delegados, se encuentra bajo la influencia de la ambición y de la corrupción. Si, en fin, la fuerza armada se apodera de la elección, el gobierno se cambia entōnces irrevocablemente en militar, es decir, turbulento, arbitrario; debiéndose tener presente que por eso han perecido los emperadores romanos, y el mismo imperio ha sucumbido.

Sin duda que un buen príncipe puede tener un sucesor que no ha heredado sus virtudes; pero la di-

ferencia entre ellos es una cosa incierta; por otra parte, la máquina del gobierno puede hallarse tan sólidamente establecida que seria difícil conmoverla; y las consecuencias mismas de esta conmoción, cuyos efectos temerá el mismo sucesor, podrán contenerlo. Pero aun suponiendo el mal muy grave, mejor es soportar algunos abusos que exponer el Estado á turbaciones y á la guerra civil; con todo eso si el mal va siempre empeorando, si el príncipe viola el pacto social, si se convierte en tirano, los derechos imprescriptibles de la nación ¿no la autorizan á mirar ese mismo pacto como roto, y á considerarse libre de toda especie de obligación?

Pero en fin, si la desconfianza con respecto á un sucesor hereditario debe causar tanta solicitud ¿qué garantía se tendrá de las virtudes, de los talentos, del patriotismo, y de la prudencia de un jefe que se trate de elegir? ¿Qué certidumbre se tendrá de que la cabala no ha elevado á un astuto engañador, á un hipócrita, á un ambicioso oculto bajo la máscara de la popularidad? Muy probablemente (porque los seres privilegiados son raros) el hombre que reuna los votos se verá obligado á hacer á expensas de la cosa pública su aprendizaje en el arte tan difícil de gobernar: comenzará por trastornar la administracion, bajo el pretexto de perfeccionarla; pero en el hecho para recompensar á sus amigos, promover y elevar á sus parientes, castigar á sus enemigos, y asegurarse haciéndose muchas criaturas. ¿Qué respeto tendrán á ese recién llegado?

Se sabe que en general el hombre respeta y obedece mas por habitud que por sentimiento.

Si se echa una mirada sobre los Estados electivos y hereditarios , se ven los primeros agitados en cada cambio: si no se encorvan bajo la influencia extranjera , son atormentados por turbaciones interiores , y su misma existencia se encuentra comprometida ; miéntras que en los Estados hereditarios el cambio de un gefe es un acontecimiento apénas sensible , y es mucho si se manifiesta algun pesar por el príncipe que ha hecho la gloria y la felicidad de su nacion. Se puede añadir que un gefe electivo está en general mas ocupado de su interes personal y el de su familia , que del interes público ; que raramente fija sus miradas en lo venidero ; que este porvenir no es nada para él , porque no ve mas que su nada ; miéntras que el gefe hereditario se ve renacer en su descendencia , y empleando su solicitud en ella , la emplea igualmente sobre el Estado y se identifica con él ; los dos intereses se hacen comunes y la dicha y la gloria del gefe , se hacen la felicidad y la gloria de la patria.

Tales son los argumentos con que se ha combatido y defendido alternativamente la herencia ; pero si consultamos la experiencia , único medio de apreciar el valor de las teorías , el testimonio de todos los siglos depone que para un pueblo las condiciones de órden y de estabilidad no se encuentran mas que en la trasmision hereditaria de la corona.

Napolcon mismo ha rendido un brillante home-

nage á este principio social: «Lo que principalmente me ha perdido, decia, es que mi dinastía no era bastante vieja. Me hubiera levantado al pie de los mismos Pirineos, si solamente hubiera yo sido mi nieto. ¡Tal es la magia de lo pasado!... Fuí el electo de los franceses, su nuevo culto era mi obra; mas luego que los antiguos han aparecido de nuevo ved con que facilidad han vuelto á los ídolos.»

Se ha preguntado tambien, en la suposicion del derecho hereditario, si el príncipe podia considerar al Estado como su patrimonio. La respuesta es infinitamente simple. La calidad de gefe de una nacion es una carga, una dignidad; su objeto es gobernar á la nacion para su seguridad, su tranquilidad y su prosperidad: nada de esto tiene relacion con la propiedad. Por otro lado, la propiedad trae consigo el derecho de disponer; y es constante, conforme á los principios mas positivos del derecho de gentes, que el gefe de una nacion no puede disponer, por su sola voluntad, ni del Estado, ni de la dignidad; así, el pretendido *derecho patrimonial* cae por falta de base. Aun cuando una nacion reconoce á un gefe, á un caudillo, en una palabra, á un soberano, le confia la autoridad necesaria para ejercer esta funcion: nada mas le da. El derecho de conquista mismo no puede pasar de este límite. Todo, pues, confirma la verdad irrevocable de que los príncipes están establecidas para la felicidad de los pueblos, y no los pueblos para la felicidad de los príncipes.

Este es lugar de hablar de las *renuncias*. Hay casos en que el interes del Estado exige que un príncipe, hereditario eventual de un Estado, renuncie á su derecho, y la nacion está autorizada á exigirlo. La validez de semejantes renuncias no podria ser contestada; pero no pueden obligar mas que á los que las hacen: son absolutamente *personales*; ninguna estipulacion puede trastornar este principio. Así un príncipe que renuncia á un Estado está válidamente obligado; pero sus descendientes no, porque están comprometidos virtualmente en el pacto constitucional, y si ellos participan de la renuncia, les es solo personal. Hay mas, el príncipe que ha renunciado puede obrar contra esta obligacion, si el voto, si el interes del Estado lo exigen; pero sí es evidente que esto no podria tener lugar en el caso en que la nacion hubiera ya dispuesto de la soberanía: este último punto debe mirarse como incontestable.

La historia moderna nos ministra ejemplos notables de renuncias: la primera es la que hizo Luis XIV casándose en 1659, con la infanta María Teresa, hija del rey de España, Felipe IV; la segunda en 1713, por la que Felipe V, rey de España, renunció á la corona de Francia; la tercera la del Duque de Berri renunciando la corona de España, y la cuarta la del Duque de Orleans haciendo igual renuncia.

VII.—DE LA LIBERTAD.

Libertate modicè utantur; temperatam eam salubrem et singulis et civitatibus esse; nimiam et aliis gravem, et ipsis qui habeant effraenatam et praecipitem esse.

(TITO LIVIO.)

La libertad, *primitiva, natural*, considerada como facultad indefinida, es la facultad de obrar ó de no obrar en tal ó tal sentido; considerada como facultad de un ser inteligente y sensible, es para este ser la facultad de solicitar lo que le sea útil, ó de huir lo que le parece nocivo. Vista en fin como facultad de un ser inteligente, sensible y sociable, es para el hombre, en sus relaciones con sus semejantes, el derecho de hacer lo que cree ser conveniente para él, sin perjudicar á otro. Así se puede decir, que el órden social puede solo establecer la libertad compatible con la condicion humana, porque solo este órden asegura el goce de ella.

La libertad civil consiste en la facultad de hacer ó de no hacer lo que no prohíbe la ley. Esta libertad varia pues con las leyes, sean políticas, sean privadas: puede existir en los Estados absolutos, segun que la ley fuere cierta ó arbitraria, justa ó injusta; segun que la voluntad del gefe fuere dirigida por

el capricho ó por la razon , no puede ser mas que precaria. Existe en la monarquía y en cualquiera otro gobierno moderado , porque las leyes y las instituciones intermedias impiden los extravíos de la autoridad , así como reprimen las de las clases inferiores. En las repúblicas se pretende gozar de una libertad doble , la que llaman libertad civil y *política*. La primera resulta de la estabilidad y de la justicia de la ley ; la segunda de la participacion cualquiera que sea que tienen los ciudadanos en la cosa pública ; pero se puede decir que esta última , apreciada segun la experiencia , consiste en la opinion más que en el hecho , y que lisonjea mas el amor propio que lo que tiene de realidad (1).

En los gobiernos mixtos la libertad política es mas ó ménos grande , mas ó ~~ménos~~ asegurada , mas ó ménos general , segun el mayor ó menor equilibrio — en la distribucion de los poderes. Pero se sabe cuan difícil es esta reparticion ; así es que todavía no se ha descubierto forma de gobierno sin defectos y sin inconvenientes. Esta verdad prueba cuan imprudente es , y aun peligroso , atentar sin las causas mas graves contra un gobierno tolerable.

(1) El traductor, sin adoptar estas ideas , ha creído por otra parte que no debía suprimirlas sin nota de infidelidad al texto que traduce.

VIII.—DE LA IGUALDAD.

No hay sin duda sobre la tierra igualdad perfecta, sin embargo todas las desigualdades tienen su causa, aquí en la naturaleza, allí en las leyes. Todas las preeminencias sociales deben, pues, estar fundadas sobre la utilidad.

Todos los hombres son desiguales en facultades y en medios, y esta es una verdad de toda evidencia. Luego todo sistema que tuviese por objeto establecer la igualdad de hecho, seria un absurdo que ni aun mereceria ser refutado.

Pero todos los hombres, cualesquiera que sean las diferencias de hecho, tienen un derecho igual á gozar de sus facultades físicas y morales; y esto es lo que se llama igualdad de derecho.

Hay tanta afinidad entre la igualdad, la independencia y la libertad, que todas corren inevitablemente la misma suerte, y la una no podria ser disminuida sin que la otra no lo fuese igualmente; pero es evidente que la igualdad ha cesado mas ó ménos desde que los hombres se han aproximado, han introducido la propiedad, y se han asociado para su seguridad comun.

La manera con que se forman las asociaciones determina el grado de igualdad de que goza cada so-

cio; si todos participan igualmente del pacto social y de la soberanía, se dice que tienen igualdad política. Pero analizando esta teoría, se ve que no tiene ninguna base práctica; en efecto, es imposible por un lado que todos los individuos que constituyen una sociedad política, tomen parte en la cosa pública; y por otro, que los que tienen este derecho, participen de él igualmente: esta verdad es aplicable á todos los gobiernos posibles.

En cuanto á la igualdad del rango, es una quimera, un absurdo. Jamas ha existido en ninguna parte, y aun es incompatible con el orden social. El magistrado, cualesquiera que sean sus funciones, tiene un rango superior al del simple ciudadano; jamas el rico se confundió con el pobre, el hombre instruido con el ignorante, el hombre de ingenio con el imbecil. La gerarquía social ha existido siempre, y se mantendrá á pesar de todos los niveladores. «Estos son hombres enemigos de Dios y de los otros hombres, seres desgraciados por sus pasiones, y que como los demonios de Milton, quisieran degradar á todos los otros, para abatirlos á su nivel.»

IX.—DE LA ESCLAVITUD.

La desgracia de las sociedades esclavas es que los hombres están divididos en dos clases, una de las cuales no produce nada, porque no trabaja, y la otra produce poco, porque trabaja para otro.

¿El estado de servidumbre es compatible con las leyes de la naturaleza, ó les es esencialmente contrario?

Esta cuestion tan importante ha sido tratada por Montesquieu y Raynal, quienes la han resuelto negativamente. Si no se tratara aquí mas que de sentimiento y de humanidad, ninguno seguramente dudaria en hacer causa comun con ellos. Pero los autores, que se han limitado al exámen de los principios rigurosos, han creído deber indagar lo que la naturaleza permite ó prohíbe al hombre abandonado á su propio sentimiento, á toda su libertad.

Los escritores que proscriben la esclavitud han establecido por principio que la libertad es inalienable é imprescriptible, porque está fundada sobre la ley natural; que es inherente á la especie humana; que el hombre no puede renunciarla, que por otra parte la esclavitud envilece su dignidad, y que él no es dueño de ella, porque envileceria al mismo tiempo á su creador.

Los adversarios de esta doctrina dicen: que la

libertad que ha dado al hombre el autor de la naturaleza, no es mas que una facultad, que puede ó no ejercerla; que no hay en la naturaleza otras leyes positivas, imperativas, mas que las leyes físicas; que por consiguiente, el hombre puede renunciar á la facultad de ser libre, así como tiene el derecho de gozarla: añaden que si el hombre puede renunciar (como está declarado por los defensores de su libertad) por un tiempo determinado á esta libertad, no existe razon ninguna para que no pueda igualmente renunciarla por un tiempo indefinido.

Si no se escuchan mas que los consejos de la humanidad, si no se tiene miramiento mas que á la dignidad del hombre, en fin, si no se consulta mas que á la sensibilidad y á la beneficencia, si se atiende únicamente á la impresion que hace la sola palabra de esclavitud, es cierto que se desechará con mucho toda idea de servidumbre; pero no es el solo sentimiento el que debe decidir la cuestion; se trata de una facultad, de un derecho, y de un derecho positivo. Así, se trata de determinar si por su naturaleza, prescindiendo de toda otra consideracion, puede el hombre disponer de su libertad por un tiempo indefinido.

Pero está casi demostrado que el autor de la naturaleza no ha impuesto al hombre ninguna ley, ninguna obligacion, fuera de la de conservarse; lo ha criado libre y lo ha dotado de facultades necesarias para dirigir su libertad; puede él usar ó abusar de ella; es libre por lo que le toca individualmente; no

puede ser contenido mas que por su sentimiento íntimo, y por las leyes sociales: estos son en rigor los verdaderos principios, esta es la base del juicio que se debe hacer sobre la esclavitud; y si se admite una vez que el hombre puede someterse á ella instantaneamente, tambien puede definitivamente; esta consecuencia no tiene réplica; y ninguna sutileza, ninguna declamacion pueden destruirla. Concluimos, pues, que el hombre tiene facultad plena y entera para hacer el sacrificio, de su libertad, y someterse voluntariamente á la servidumbre.

Pero es palpable que este derecho es personal y que un padre no puede extenderlo sobre sus hijos. Cualquiera que sea el estado del padre, estos nacen libres, y pueden, si la ley es muda, reclamar su libertad desde la edad en que la ley concede accion en justicia á los ciudadanos. No eran estas las máximas del derecho romano, y aun ménos todavía, las del derecho feudal; pero la sana filosofia ha hecho justicia derogando disposiciones tan bárbaras y tan contrarias á la naturaleza.

Ademas de esto, la facultad que tiene un hombre de someterse á la servidumbre, no establece el derecho de reducirlo á ella á fuerza; la libertad es el bien mas precioso del hombre: es su marca distintiva; ningun otro hombre tiene derecho de arrebatarla y el de propia conservacion lo autoriza plenamente para rechazar a cualquiera que quisiera intentarlo.

Sin embargo hay una excepcion de esta regla,

y es el caso en que un hombre hubiera merecido perder la vida ; esta pena se conmuta en la de servidumbre ; no puede sustraerse á ella mas que prefiriendo la muerte ; no se ha considerado jamas la condenacion , aun perpetua , á los presidios , y á los trabajos públicos , como contraria á la ley natural ; lo seria sin embargo , si la privacion de la libertad estuviera prohibida por la naturaleza ; y , entónces , con mas razon prohibiria condenar á muerte.

En cuanto á la esclavitud de los negros en particular , debe ser juzgada conforme á los mismos principios que la de los blancos ; porque son hombres como ellos , y la naturaleza les ha dado las mismas facultades , los mismos derechos ; la diferencia no consiste mas que en la educacion , y en las costumbres que son su resultado.

X.—DE LOS PODERES.

El poder no es más que el derecho reducido á acto , ó el derecho en ejercicio. Los poderes de la sociedad no son , pues , mas que los derechos ejercidos por la sociedad.

El poder legislativo y el poder ejecutivo , cualquiera que sea su distribucion , comprenden todo el régimen que constituye una sociedad civil.

Estos dos poderes están separados uno de otro,

y á cada uno de ellos se han asignado límites, á fin de que uno no pueda usurpar las atribuciones del otro.

Se divide cada poder en particular, distribuyéndolo en varias porciones ó magistraturas, de las que cada una es delegada á diferentes individuos. Así, el poder legislativo se distribuye en varios consejos que deliberan separadamente, á fin de que la sabiduría de unos evite los errores de los otros; y el poder ejecutivo en administraciones y tribunales que aplican la ley á todos y á cada uno en particular, y se hacen ejecutar estas decisiones con la fuerza pública; de aquí, la division del poder ejecutivo en administrativo, en judicial, y coactivo ó militar.

PODER LEGISLATIVO.—Este poder establece, interpreta y deroga las leyes. Seria inútil insistir sobre la importancia de una funcion tan extensa, tan delicada, así como sobre los derechos que impone, y sobre los conocimientos, é impasibilidad que exige, y sobre la influencia que ejerce con respecto á la tranquilidad, á la felicidad, y aun á la existencia de la sociedad; pero citarémos el siguiente pasage en que están expuestos los deberes y funciones del legislador. «Para descubrir las mejores reglas de sociedad que convienen á las naciones, seria menester una inteligencia superior que viese todas las pasiones de los hombres, que no experimentara ninguna, que no tuviera ninguna relacion con nuestra naturaleza, y que la conociese á fondo; cuya felicidad fuese independiente de nosotros y que quisiera de buena gana ocuparse de la nuestra; en fin, que en

el progreso de los tiempos, procurándose una gloria distante, pudiese trabajar en un siglo y gozar en otro. Serian menester dioses para dar leyes á los hombres.”

El legislador no debe olvidarse de que la felicidad pública descansa en las leyes, que no pueden lograr este fin sino en tanto que son justas, porque solo las leyes justas mueven al ciudadano á respetarlas; la fuerza de la autoridad bien puede asegurar su ejecucion; pero este estado de violencia causa el descontento y enagena los espíritus; mientras que la fuerza moral, es decir, la justicia de la ley, invita naturalmente á respetarla y obedecerla.

El modo con que se halla organizado el poder legislativo determina la forma de gobierno. Una nacion que se extiende á mas que una ciudad, no puede ejercerlo por sí misma. Los representantes ó delegados á quienes está confiado sirven de contrapeso á los desvíos posibles del poder ejecutivo; si ese contrapeso no tiene fuerza, el despotismo existe de hecho, á pesar del voto de la ley y á despecho de la voluntad nacional.

PODER EJECUTIVO.—Este poder ejerce la soberanía, es la llave de la bóveda de toda sociedad civil. Solo él tiene accion; solo él imprime el movimiento á toda la máquina social; solo él obra á nombre de toda la nacion, y la representa en todos sus atributos exteriores. Así, tiene la direccion de la fuerza armada, la percepcion y el empleo de las rentas del erario, la vigilancia de la justicia, de la policía y

de las costumbres; está encargado de la conservación de la tranquilidad, tanto interior como exterior; determina la guerra y negocia la paz; protege la industria, el comercio, las ciencias y las artes; él es en una palabra, quien está encargado de promover la prosperidad y la dicha de la nación.

También el poder ejecutivo es quien esencialmente debe conocer y procurar todo lo que pertenece á la conservación de la sociedad cuya conducta le está confiada; él es, pues, quien debe conocer y practicar los verdaderos principios del derecho de gentes, puesto que su ignorancia ó sus errores, acerca de esto, podrían sumergir á la nación en un abismo de desgracias.

La esencia del poder ejecutivo es no ser responsable de sus acciones; esta es una consecuencia de la inviolabilidad. No obstante, es precisa una garantía contra los actos arbitrarios; es menester que el jefe del poder sea contenido en la tendencia que puede tener para usurpar los derechos, y la libertad del pueblo; es preciso, en una palabra, que no pueda obrar siempre que quiera violar sus obligaciones. El obstáculo que debe encontrar consiste en la responsabilidad de sus agentes. Esta responsabilidad, para no ser eludida, exige que el poder ejecutivo no pueda tener otra acción mas que por medio de sus agentes. Todo orden de cosas contrario á este principio, constituye el despotismo, y cuando este medio, aunque establecido, es descuidado, se puede

decir que el espíritu público , está corrompido , y que el gobierno tiene una marcha irregular.

Hay gobiernos mixtos en que la potestad ejecutiva tiene alguna parte en la legislacion y entónces aumenta su poder de una manera proporcionada ; porque ya no es el agente simple de una voluntad extraña ; lo es tambien en gran parte de su propia voluntad. En Inglaterra , cada miembro del parlamento tiene el derecho de proponer leyes. El rey se limita á proponer el objeto de ellas á cada deliberacion del parlamento , sin expresar opinion ; la cámara de los pares tiene la negativa sobre la de los comunes ; el rey la tiene sobre ambas , y quando usa de ella las deliberaciones quedan sin efecto.

No se podria contestar la utilidad pública de la participacion del poder ejecutivo á la confeccion de la ley , aunque sea contradictoria con los principios llamados republicanos. En efecto , el gobierno se encuentra colocado entre la nacion como ser moral , y todos sus miembros como individuos. El , pues , es el único que siente el choque del interes personal con los intereses públicos , y por consiguiente , los medios de contener sus consecuencias. Por otro lado , debe conocer las necesidades del Estado , las de los súbditos , y los medios de conciliarlas y de proveer á ellas : por lo mismo él solo puede tambien ilustrar y dirigir al legislador hácia el fin de la sociedad ; por consiguiente , debe participar de alguna manera de las funciones de la legislacion ; de lo contrario serán perpetuos los choques entre los dos po-

deres , y la legislacion incierta y flotante. Se objeta que este órden de cosas da preponderancia al poder ejecutivo , y que puede influir sobre la libertad civil y política. Es una verdad que es preciso reconocer ; pero tambien por esta razon es menester un dique contra las invasiones del poder ejecutivo ; y la Inglaterra ofrece de esto un ejemplo. El parlamento tiene dos medios legales para impedir las empresas inconstitucionales de ese poder : el primero es la denegacion del subsidio anual ; el segundo la denegacion de la renovacion de *mutiny-bill* , esto es , el juramento anual del ejército. Pero se concibe que las circunstancias deben ser bien graves para que el parlamento tenga que acudir á la arma doble que acabamos de indicar ; es preciso observar por otra parte que no es nunca al poder ejecutivo á quien ataca así directamente ; no ataca mas que á sus agentes , porque sobre ellos solos pesa la responsabilidad , y así la mudanza de los ministros termina por lo comun la querella , y todo vuelve entónces al órden acostumbrado. Este trastorno del ministerio es forzado cuando el partido de la oposicion tiene la mayoría , á ménos que persistiendo el rey , no disuelva el parlamento para convocar otro.

PODER JUDICIAL.—El poder judicial está encargado de la aplicacion de la ley ; en él reside esencialmente la administracion de la justicia. Hemos dicho que era una emanacion del poder ejecutivo ; así , es un poder delegado , no por la nacion inmediatamente , sino por su soberano.

Este poder está confiado á funcionarios llamados magistrados , jueces. Pronuncian , conforme á las leyes , en los litigios que sobrevienen entre los particulares. La importancia de semejantes funciones exige que el poder judicial sea sustraído á toda influencia superior ; en esto consiste el principio de la *inmovilidad* de los jueces , y de la independenciam de sus funciones. Instruccion , justicia , imparcialidad , integridad , incorruptibilidad , esto es lo que caracteriza un juez. La fortuna de los ciudadanos , la tranquilidad de las familias depende de la manera con que mantiene la balanza. Un juez , dice Bacon , debe ser tan casto como la muger de César : no solamente no debe ser injusto , sino que debe procurar que ni siquiera haya contra él sospechas de injusticia.

El juez , aplicando la ley á los pleitos sometidos á su decision , no puede ni interpretarla , si no es siguiendo ciertas reglas , ni suplir á ella ; porque , en el primer caso se tomaria algo de la autoridad legislativa ; y en el segundo la justicia se convertiria en arbitraria. En una palabra , él es el órgano y no el autor de la ley ; pero no es necesario que el caso en que ha pronunciado esté *in terminis* en la ley ; porque es imposible que las reglas generales establecidas lo hayan previsto todo literalmente. Debe bastar al juez , para asegurar su conciencia , que haya analogía entre los principios , sean generales , sean particulares. Los juicios de esta especie , son los que

constituyen lo que se llama *jurisprudencia*; es un suplemento al texto preciso de la ley civil.

Pero si no existe ley expresa sobre el hecho en litigio, y si el juez no descubre ninguna analogía, debe recurrir á la razon natural, origen primitivo de toda ley. Por otro lado, teniendo la ley por objeto proteger la buena fé y castigar el fraude, miéntras que el juez no pierda de vista este principio, estará cierto de seguir, si no el texto, á lo ménos el *espíritu* de la ley, y desempeñar religiosamente su deber.

XI.—DE LA LEY EN GENERAL.

Las leyes son reglas impuestas al hombre para dirigirlo en sus acciones. Deben ser claras, precisas, conformes á la razon y á la forma del gobierno, relativas á las costumbres, al suelo, al clima, todas á favor de la virtud, puesto que en suma deben á ella referirse todas.

Las leyes, en la significacion mas extensa, dice Montesquieu, son las relaciones necesarias que se derivan de la naturaleza de las cosas. En este sentido, todos los seres tienen sus leyes.

Relativamente al sistema entero de las leyes que abrazan todos los estados en que se puede considerar el hombre, las leyes son los resultados necesarios de las relaciones que las cosas tienen entre sí y

con nosotros, y la obligacion de conformarnos á esas mismas relaciones.

Las leyes naturales, son las que Dios ha establecido y que enseña á los hombres por las luces de la razon. Son fijas é inmutables, y ninguna autoridad humana puede abolirlas.

Naturalia jura quae apud omnes gentes peraeque observantur, divina quidem providentia constituta semper firma atque immutabilia permanent. Civilis ratio naturalia jura corrumpere non potest.

Las leyes primitivas son las que los hombres han establecido, y que pueden cambiar. *Ea quae ipsa sibi quaeque civitas constituit, saepe mutari solent.*

Las reglas de la equidad natural son vivir honradamente, no perjudicar á ninguno, dar á cada uno lo que le pertenece; *honestè vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere.*

— Estas reglas, siendo verdades inmutables, cuyo conocimiento es inherente á la razon, no se pueden ignorar ni decir que se hayan ignorado.

Considerada en el órden social, la ley es una declaracion solemne del soberano sobre un objeto de interes comun. Tiene por objeto fijar, determinar las relaciones de los individuos ó de las autoridades con el Estado, ó las relaciones entre los individuos. El carácter de la ley es el ser general.

Su efecto es obligar á todas las personas que existen en toda la extension del territorio en que está en vigor, seguir á la persona cuyo interes arregla á cualquier lugar en que se halle; no extender su po-

der mas que para lo venidero , y consecuentemente no tener efecto retroactivo.

Si se carece de ley , es preciso consultar al uso ó á la equidad.

La equidad es el regreso á la ley natural cuando hay silencio , oposicion ú oscuridad en las leyes positivas.

La ley es derogada expresamente , y esto no puede ser sino por una ley nueva , ó tácitamente , cuando ha cesado por mucho tiempo de ser ejecutada.

La esencia de la ley es mandar , prohibir , permitir , castigar.

La ley no debe establecer nada que no sea razonable , porque la fuerza de la ley está en la razon y la justicia.

La ley debe ser conocida de todos ; importa , pues , tomar medidas para ello y para quitar todo pretexto de ignorancia ; por esta razon se establecen ordinariamente formas legales para justificar la existencia de la ley.

El espíritu humano no podria preveer todos los casos en que seria útil que la ley pronunciara ; por otra parte , hay algunos que parecen comprendidos en una ley , pero que lo están de una manera tan vaga , tan ambigua , tan oscura , que es imposible aclarar la intencion del legislador. En fin , varias leyes pueden estar en contradiccion entre sí ; en todas estas circunstancias , es preciso recurrir á la interpretacion.

Hay dos clases de interpretaciones: una por via de doctrina; otra por via de autoridad. La primera consiste en penetrar el verdadero sentido de las leyes, para aplicarlas con discernimiento, y suplir á sus disposiciones en los casos no previstos.

La interpretacion, por via de autoridad, consiste en resolver las cuestiones y las dudas por reglamentos ó disposiciones generales. Este modo de interpretacion está prohibido á los jueces.

Hay leyes que deben interpretarse de manera que se les dé toda la extension que pueden tener, sin ofender á la justicia. Tales son las leyes que conciernen en general á lo que es de libertad natural, las que permiten toda clase de convenciones, las que favorecen la equidad. Se llaman favorables las causas que las leyes favorecen: *favores sunt ampliandi*.

Pero las leyes que derogan la libertad natural, las que prohiben lo que de por sí no es ilícito, las que derogan el derecho comun, que hacen excepciones, que conceden dispensas, y otras semejantes, deben restringirse á los casos arreglados por ellas, y á lo que se encuentra expresamente comprendido en sus disposiciones. *Odia sunt restringenda*.

Hay una observacion importante que hacer con respecto á la forma de la ley; es decir, de la redaccion de su language. Se supone que el legislador tiene una superioridad de sabiduría, de penetracion, de prevision y de experiencia; y, por consiguiente que debe mejor conocer que el que obedece lo que mas conviene á la nacion conocerá, pues, los in-

convenientes de dar una ley indigesta , mal combinada , mal redactada , desprovista de dignidad , incoherente , plagada de oscuridades , de equívocos , de sutilezas y de sentidos contrarios. Es menester observar , en segundo lugar , que es de ménos esencia de la ley persuadir que ordenar ; que , por consiguiente el legislador debe abstenerse de esos preámbulos difusos y estudiados , de esos discursos preliminares , de esas introducciones metafísicas ; en una palabra , de esas homilias que , léjos de dar fuerza á la ley , no sirven mas que á debilitarla y á dar materia á las interpretaciones y á aplicaciones erróneas. *Nihil mihi videtur frigidius quam lex cum prologo. Jubeat lex , non suadeat* (Séneca.) Por otra parte , el legislador , aun dando una ley útil , puede expresar mal sus motivos , y en lugar de obtener la aprobación general , se expone á la crítica , y compromete así su consideración , su dignidad y la confianza que debe ser el primer efecto de la ley.

Las reformas de las leyes algunas veces se hacen necesarias , y se pueden atribuir las causas á cuatro principales : 1.ª cuando han aumentado á un punto tal que en ellas reina tanto desórden y confusión como contradicciones ; 2.ª cuando son contrarias á la forma del gobierno ó á las costumbres dominantes ; 3.ª cuando el no uso las ha hecho caer en desuetud ; 4.ª cuando son incompletas. Por lo demas , nunca será demasiada la circunspección que se tenga en la reforma de las leyes , y no debe jamas sin una necesidad urgente procederse á cambiar las

habitudes de una nacion. En cuanto á la cuestion de saber si es necesario que las naciones tengan leyes uniformes, está hoy resuelta afirmativamente; y aunque Montesquieu haya dicho: «Cuando los ciudadanos siguen las leyes, qué importa que sigan la misma,» la unidad y la uniformidad de legislacion es un beneficio tan grande para los pueblos, y la experiencia ha hecho esta verdad tan evidente, que ya no es posible ser de la opinion contraria.

Las leyes tienen por objeto: 1.º fijar la constitucion del Estado, arreglar las relaciones del Estado con el individuo, y del individuo con el Estado; 2.º mantener la mas exacta justicia entre los particulares, en el órden de sus relaciones mutuas; 3.º sancionar por penas su ejecucion.

De aquí nace la distincion de las leyes en tres clases, á saber: 1.º las leyes constitucionales, políticas y fundamentales, es decir, que constituyen la sociedad y le dan una forma particular, y de las que se distinguen las leyes orgánicas, que organizan el gobierno y lo ponen en ejercicio, así como las otras leyes públicas; 2.º las leyes civiles; 3.º las leyes criminales.

DE LAS LEYES CONSTITUCIONALES.—Sucede con la voluntad general de una nacion lo que con la voluntad particular de un individuo, es decir, que quiere esencialmente su bien; pero que tambien puede, como un individuo, engañarse sobre la naturaleza del bien, hacer una eleccion peligrosa y avanzar á su ruina creyendo marchar hácia su prosperidad. Re-

sulta de esto que para evitar caer en esos funestos errores de que la historia de todos los pueblos nos ofrece demasiados ejemplos, importa á una nacion adquirir las verdaderas luces que pueden dirigir seguramente su voluntad. Estas luces verdaderas brillan con todo su esplendor en la sola exposicion de los principios simples que deben servir de guia en el establecimiento de las leyes constitucionales.

1.º Las diferentes funciones relativas á la soberanía deben ser distintas, sin ser opuestas en el movimiento de su reaccion mútua; el despotismo nace de su confusion, y la anarquía de su oposicion.

2.º Todas deben igualmente concurrir á mantener el respeto debido á los derechos sagrados de la libertad, de la propiedad, de la seguridad, derechos cuya garantía es el único objeto de la reunion de las familias.

DE LAS LEYES CIVILES.—Estas leyes, á las que conservamos la denominacion de leyes civiles, y que forman el derecho privado, tienen por objeto arreglar siempre de una manera conforme á lo que prescriben las leyes naturales, todas las relaciones que nacen entre los ciudadanos de un mismo Estado, el ejercicio de sus derechos y sus deberes mutuos.

Pero, como todos los negocios que existen y pueden existir entre los ciudadanos se refiere necesariamente á sus personas, á las cosas que poseen, que procuran poseer, ó de las que transmiten lo posesion, en fin á las obligaciones que contraen entre

ellos ; esta division natural de sus tres principales objetos , forma la de las leyes civiles.

1. ° *Las personas* son consideradas relativamente á su estado civil por el vínculo del casamiento , por los derechos de familia , y por todos los caracteres que dan á sus derechos la calidad de ciudadano. Esta calidad se adquiere por el nacimiento y la naturalizacion ; se pierde con la muerte civil , ó la naturalizacion en otro Estado ; se suspende por diversas causas de incapacidad , sea fisica ó moral. La edad , en la cual parece conveniente fijar la época del ejercicio completo de los derechos civiles es el de la plena mayoría.

2. ° —Las cosas , vistas bajo un aspecto general , son comunes ó privadas. *Naturali jure communia sunt omnium haec : aer , aqua profluens , mare et littora maris.*

Las cosas privadas son las que pueden ser exclusivamente poseidas , y no se llaman rigurosamente así mas que las que pertenecen á particulares.

Se dividen tambien las cosas en muebles , ó cosas que pueden ser fácilmente trasportadas sin daño de un lugar á otro ; y en inmuebles , ó cosas que no pueden quitarse de un lugar. En fin , en corporales é incorporeales ; se entienden generalmente por estas últimas los derechos que podemos ejercer relativamente á las cosas , ó la facultad que tenemos segun la ley de poseerlas , de reclamarlas , ó de exigir la ejecucion de una convencion.

3. ° Lo obligacion es un vínculo de derecho na-

tural ó civil, ó á la vez de uno y otro, en virtud del cual debemos hacer ó dar alguna cosa.

Las obligaciones que nacen de las convenciones ó transacciones particulares, tienen todas por base el libre consentimiento de los contrayentes; ellas se extienden, se restringen ó modifican en fin bajo todas las relaciones posibles. Cuando no tienen nada contrario al órden, á la justicia, á la razon, la ley no obra mas que para reconocerlas y darles toda su fuerza para su ejecucion.

DE LAS LEYES CRIMINALES.—A las reglas que determinan la especie y la aplicacion de las penas, en razon de la naturaleza de los delitos, se da el nombre de leyes criminales. Estas leyes tienen por objeto mantener la observancia exacta de todas las leyes que arreglan las relaciones entre los hombres, asegurar así el reposo, la conservacion de la sociedad y el goce para cada uno de los asociados de la totalidad de sus derechos. Logran este fin, ya reprimiendo el crimen por la aplicacion del castigo, ya precaviendo por el temor que inspira la certeza de la pena.

En el exámen rápido que vamos á hacer aquí de este ramo importanté de la legislacion humana, procurarémos fijar los principios que la razon y la justicia, el interes público y particular reconocen por base sobre la cual conviene establecerla.

Se debe formar al principio una idea clara de los delitos, de lo que son de por sí, de la mas ó ménos gravedad que tienen, de las circunstancias, de la in-

tencion , de la edad , de las cualidades , de los medios de los que se han hecho culpables , y del mas ó ménos perjuicio que de ello ha resultado.

Estas primeras nociones son indispensables para determinar con justicia las penas con cuya aplicacion deben castigarse los delitos , y arreglar con exactitud la reparacion del mal que han hecho.

DE LOS DELITOS.—Se dividen los delitos en tres clases generales:

La primera comprende aquellos que no tienen de por sí ningun principio verdadero de maldad , que no son mas que el efecto de la negligencia , de la incivilidad : cualquiera que sea el perjuicio que hayan causado , son considerados como faltas simples mas bien que como delitos , y no se castigan sino con penas muy ligeras ; tales , por ejemplo , son las que imponen los tribunales de simple policia.—Por otra parte , obligan civilmente á la reparacion entera del mal ó perjuicio que han ocasionado.

Los delitos de la segunda clase , son los que llevan ya el carácter de la malicia , pero no en un grado tal que se haya perdido la esperanza de que se cambien las malas disposiciones del culpable y de que se corrija : estos deben ser castigados mas severamente que los primeros , y por tribunales de policia correccional.

En fin , los delitos de la tercera clase son los que , por su excesiva maldad y el peligro de sus resultas exigen para castigarlos y reprimirlos las penas mas fuertes.

De estos se colocan en la primera clase los que atacan inmediatamente á la misma sociedad; de esta especie son las conspiraciones contra el Estado ó los gefes del Estado, las rebeliones; en fin, todos los atentados, ó secretos, ó á fuerza descubierta, que se dirigen de una manera mas ó ménos grave al trastorno del órden social.

Se siguen los delitos que atacan los derechos personales ó reales de los ciudadanos, como son por una parte el homicidio ó el acto que hubiera tenido por resultado la muerte, si tal acto hubiera sido enteramente ejecutado; los golpes, los malos tratamientos, las injurias, las calumnias; y por otra el robo, sea con violencia, sea por astucia; y en general todos los actos que se encaminan á privar á alguno de todo ó parte de sus bienes.

DE LAS PENAS.—Por este primer bosquejo de los delitos, considerados relativamente al mal que de ellos resulta y al con que amenazan á la sociedad, se pueden ya vislumbrar las reglas que se deben seguir para reprimirlos, observando la relacion justa de las penas con los diferentes grados de perversidad y del mal que esta ha ocasionado.

No nos detendremos en demostrar la legitimidad del derecho que la sociedad tiene de imponer penas. La mas simple reflexion basta para convencernos de que es no solo un derecho inseparable del que tiene para conservarse, sino un deber cuya entera satisfaccion reclama cada uno de sus miembros.

La infamia, el destierro por cierto tiempo ó per-

petuo, la pérdida de los bienes, de la libertad, en fin, las penas que la sociedad tiene en su mano para castigar y reprimir el crimen.

En cuanto á la última de estas penas, la pena capital, nada pronunciaremos aquí entre las opiniones diversas que aspiran á destruir ó mantener el derecho de imponerla. Solamente decimos que en el caso en que se pueda aplicar la pena de muerte siendo el crimen personal, es una injusticia muy grande privar á los parientes del culpable de lo que queda de sus bienes, mas allá de lo que basta para la reparacion de los perjuicios y daños que ha causado su crimen. Esta última consideracion es la sola regla general que se debe seguir para justificar la *confiscacion*.

De otra manera, la confiscacion no es mas que una operacion fiscal, agena de los principios que autorizan el castigo de los delitos; excede los límites á que se debe circunscribir la vindicta pública; castiga esencialmente á los herederos inocentes del condenado; y viola las leyes de sucesion, leyes sagradas en toda sociedad bien organizada.

En el exámen de la especie de la pena, y de la medida segun la cual se debe imponer, es preciso no perder jamas de vista, el fin que se propone la ley. Este fin, no es el de vengar, como lo han frecuentemente repetido algunos á la sociedad y á los particulares que han tenido que sufrir las consecuencias de un crimen; porque, el espíritu verdadero de justicia no admite venganza. Este fin es reparar el mal, tan-

to como sea posible ; poner al culpable en imposibilidad , reincidir , y contener , por el temor del castigo , en la ejecucion de sus malos designios ; á aquellos que fuesen tentados para imitarle. Esta es la razon por qué la pena no debe ser impuesta secretamente. Pero es menester contar ménos en su violencia para sacar todas las ventajas de seguridad que de su imposicion nos prometemos , que en la certeza de no poder escapar de ella.

Es pues un error creer que las penas crueles puedan ser las mas propias para hacer los crímenes ménos atroces y ménos frecuentes. La experiencia de todos los tiempos prueba , al contrario , que los pueblos entre quienes esta legislacion bárbara se ha establecido , son precisamente aquellos en que se encuentran los mas numerosos y los mas horribles ejemplos de atrocidad.

Y aquí la razon está de acuerdo con la experiencia. No es menester mas que reflexionar un instante sobre la naturaleza del hombre , para asegurar que esto debe ser así. Es cierto que , sobrecogidos por el horror de todos los temores que les inspiran tales castigos , se han visto á los criminales precipitarse , y aun solamente por escapar de ellos , á excesos todavía mas terribles ; que esta necesidad los hacia en cierto modo habituales y siempre mas fáciles. *Los crímenes , dice Séneca , se abren un camino asegurado por los crímenes.*

Ne es violando las leyes de la humanidad como se debe llegar á defender y hacer respetar los dere-

chos sociales: al contrario se produce acaso tanto mal cuanto se intentaba evitar.

¿Quién puede calcular los efectos de esos horribles espectáculos de torturas y de efusion de sangre? ¿quién asegurará que esos efectos no sofocarían por la mas funesta de las reacciones, en el pueblo mas humano y mas sociable, sus sentimientos generosos y sus inclinaciones dulces; depravándolo sin saberlo y disponiéndolo á la ferocidad?

Ninguno de estos peligros es de temerse en el sistema de una legislacion moderada, que no establece sino penas proporcionadas á los delitos, y que en el mismo órden de castigos extremos, todavía llama á la humanidad para templar los sufrimientos y el horror; porque entónces no se ve mas que el espanto que inspira el crimen; y en esto consiste sobre todo el efecto que se debe procurar. Se aumenta este efecto en razon del respeto que se manifiesta en la pena hácia los sentimientos que ha desconocido el culpable. Cada uno se aplaude de poderse decir que no tiene mas que temer de su perversidad; se aprueba su castigo, y se siente entónces dispuesto á no escuchar ya la indulgencia que una falsa compasion podria inspirar en favor de aquellos que le imitasen.

Hay culpas que, aunque muy nocivas por sus resultas, no deben sin embargo ser castigadas como los verdaderos delitos, en cuya especie se pueden contar. Tales son las que nacen mas ó ménos de esa debilidad que nos es comun á todos, es decir de la ménos perfeccion de nuestras facultades; porque

seria menester siempre castigar, si no hubiera otro modo de reprimir.

Tambien hay algunas que dependen de otras causas generales, de las preocupaciones universalmente difundidas, de las malas constituciones; y aunque estas culpas se deben ver como verdaderos delitos, con todo deben distinguirse, en cuanto á las medidas que se deben tomar para reprimirlas, y los miramientos que exige su castigo. Como no tienen por causa una verdadera y profunda depravacion nos podemos lisongear con la esperanza de disminuir su número y peligro, remontando á su origen á fin de depurarlo. Se alcanzará esto: 1.º multiplicando las instituciones cuyo objeto sea de instruir á los hombres sobre sus deberes, sobre el interes que tienen en desempeñarlos, y en estrechar los vínculos de las familias; 2.º esparciendo, tan universalmente como se pueda, las luces de las ciencias naturales, tan propias para destruir una infinidad de preocupaciones peligrosas; 3.º redactando las leyes con tanta claridad que cada uno pueda tener fácilmente escritas las reglas de sus relaciones de sociedad; 4.º en fin, respetando escrupulosamente los derechos de cada uno; vigilando con el mayor cuidado sobre las costumbres públicas; destruyendo tantas instituciones que, bajo el pretexto especioso de las ventajas que se pueden sacar, no tienen otro efecto mas que corromperlas y depravarlas, por el alimento que no cesan de dar á las pasiones mas fuertes.

DERECHO DE PERDONAR.—Este derecho debe

existir en todo gobierno bien organizado , porque es necesario que exista un modo de atenuar , segun las circunstancias , la inflexibilidad de la ley , porque , la ley es y debe ser uniforme , miéntras que las acciones de los hombres son susceptibles de una infinidad de variedades que determinan su carácter. El derecho de perdonar es un atributo exclusivo de la soberanía ; y aunque puede ser delegado , hay peligro en hacerlo. Importa que los actos de beneficencia derogatorios de la ley emanen de la autoridad suprema ; y es ademas bien claro que este derecho debe estar circunscrito , es decir , sujeto á reglas y formas que impidan el abuso. *Este poder que el príncipe tiene de perdonar , dice Montesquieu , ejercido con prudencia , puede tener efectos admirables.*

Regia , crede mihi , laus est succurrere lapsis.

(EURÍPIDES.)

XII.—DE LA POLICIA.

El primer presidente de Harlay , al recibir á Mr. Argenson é instalarlo en el cargo de teniente general de la policía de Paris , le dirigió estas palabras : *El rey , señor , os pide seguridad , limpieza , y mercado barato.*

La policía , cuyo carácter principal es la vigilancia , tiene esencialmente por objeto preservarnos de todos los *accidentes* con que nos amenazan las co-

sas , y de todos los *atentados* con que nos amenazan los hombres.

Mirada bajo el primer aspecto , vigila sobre todo lo que toca á la limpieza , á la salubridad , á la seguridad de las comunicaciones en las ciudades y en los campos. Su deber es apartar todos los objetos que podrian perjudicar , ó indicar las precauciones que se deben tomar para evitarlos. En una palabra , debe estar cerca de nosotros siempre , para preservarnos de los accidentes á que nuestra ignorancia é imprevision pueden exponernos.

Considerada bajo el segundo aspecto , tiene por objeto evitar todos los delitos contra el órden público y las leyes ; de arrestar provisionalmente á sus autores ; pero debe limitarse á esto , á ménos que no se trate de faltas ligeras , para cuya reparacion se le permite imponer penas leves.

Cuando se trata de legislacion , dice Montesquieu , la ley es quien habla y no el magistrado ; cuando se trata de policia , el magistrado es quien habla mas bien que la ley.

La autoridad que ejerce este último , debe tener bastante latitud para aplicarse á circunstancias de aquellos delitos que es imposible determinar ; luego esta autoridad no debe obrar por leyes , sino por reglamentos particulares que varian al infinito , como las cosas que son objeto de ellos.

Se deben trazar claramente , y de una manera muy precisa , los límites que la separan de la legislacion , en la que no podria introducir mas que el

desórden, llevando la arbitrariedad. Una vez fijados estos límites es preciso dejarle una gran libertad de acción, porque necesita prontitud, y no puede avenirse con embarazo de las formas.

Seguramente habria riesgo en dejar á la policía extenderse mas allá de los límites fijados; pero no lo habria ménos en reducirla demasiado á esos límites; porque la anarquía y el despotismo son igualmente funestos á la libertad. Esta parece necesariamente, cuando bajo el pretexto de los miramientos que le son debidos, se deja establecer la licencia; porque entónces la malevolencia ya no reclama los derechos del ciudadano sino para hacer traicion á sus deberes.

En resúmen, miéntras que la policía no juzga nada importante, y remite á la ley lo que está mas allá de sus poderes, es preciso, en un gran Estado sobre todo, no solamente dejarla obrar, sino darle, en el círculo de sus atribuciones, medios poderosos para obrar. Así es como llega á ser el terror de los malvados, y como forma la seguridad de los buenos ciudadanos.

XIII.—DE LA FUERZA PUBLICA.

En vano la religion, la educacion y la legislacion mostrarian á los hombres, sus deberes; los descuidarian á menudo, sino se vieran forzados á llenarlos; de aquí la necesidad de la fuerza pública, instituida para hacer ejecutar las leyes.

Sin las armas, el Estado llegaria á ser la presa del extranjero; sin las leyes se desplomaria sobre sí mismo. La fuerza pública es, pues, necesaria para hacer respetar la independencia de una nacion, para preservar el territorio de toda invasion, y proteger eficazmente en todos sus puntos la ejecucion de las leyes. Su organizacion debe ser tal que baste para proteger; pero no debe causar temores ni al pueblo, ni á las naciones vecinas. En el primer caso, inquieta, espanta á los ciudadanos; amenaza la libertad pública, y puede fácilmente conducir á actos arbitrarios; en el segundo, excederia el principio de propia conservacion; y aun podria atentar á ella, provocando la desconfianza y tambien las acciones hostiles.

Otros pretenden que es una buena política mantener el espíritu militar entre los ciudadanos, y enseñarles desde su infancia el arte de la guerra. Se podria temer que un sistema semejante no engendra-

se un gobierno arbitrario ó un gobierno anárquico. No hay medio; porque, si el ciudadano obedece como soldado, es un instrumento ciego en las manos del gefe del Estado; si al contrario conoce su importancia y su fuerza, trastorna toda autoridad ó dispone de ella á su antojo. El espíritu militar es quien ha introducido la funesta manía de ejércitos numerosos; estos han alimentado la ambicion, la ambicion ha acarreado la guerra, y la guerra despuebla y arruina los Estados. El verdadero patriotismo procura siempre mas defensores á la patria que los ejercicios militares. Por lo demas este arte presenta reflexiones de la mas alta importancia; pero como son relativas á la situacion general de la Europa y á la situacion particular de cada Estado, pertenecen exclusivamente á la política, cuyas operaciones se apartan con demasiada frecuencia de los principios rigurosos del derecho.

Nos limitaremos, pues, á ofrecer, en el resumen siguiente, las nociones elementales que el señor baron Félix de Beaujour ha desenvuelto con esa superioridad de miras, y esa claridad que notan en todas sus obras.

XIV.—DEL EJERCICIO Y DEL ARTE DE LA GUERRA.

Las batallas, han dicho con razon, Montecuculli y Federico, pueden so-las terminar las guerras; ellas solas deciden las altas cuestiones políticas; por que, miéntras que los ejércitos están intactos, no es la toma de una plaza ó de un canton la que restablece la paz.

Todos los miembros de la sociedad deben concurrir á su defensa, puesto que todos gozan de los beneficios de su proteccion. La fuerza pública debe, pues, componerse de todos los ciudadanos en estado de llevar las armas.

Pero como la mayor parte de los ciudadanos no pueden vivir sin trabajar, ni dejar sus hogares sin abandonar su trabajo, es necesario hacer móvil una porcion de esta fuerza para ir á defender el Estado en el exterior, miéntras que la otra porcion, permaneciendo sedentaria, lo defiende en el interior: de aquí, la division de la fuerza pública en fuerza sedentaria y en fuerza móvil.

La fuerza sedentaria debe ser compuesta de todos los ciudadanos que gocen de salud, desde la edad de veinte hasta la de sesenta años, porque el hombre está en estado de llevar las armas durante este periodo de la vida.

Para dar á esta fuerza una buena organizacion,

es menester dividirla en tantos cuadros ó en tantas armas diferentes, cuantos exigen las necesidades del servicio militar. Reunidas al fusil de bayoneta, las otras armas de fuego y blancas, se divide la fuerza sedentaria en infantería, en caballería, en artillería y en naval ó de marina.

EJÉRCITO.—La fuerza móvil, propiamente dicha, está destinada á suplir la fuerza sedentaria, y á ir por todas aquellas partes donde las fuerzas sedentarias no podrian dirigirse con la misma celeridad. No debe, pues, ser mas que un extracto de esta fuerza, y conservar con ella las mismas relaciones que hay entre la parte y el todo.

Los antiguos movian en tiempo de guerra, una porcion de fuerza sedentaria para ir á defender el Estado en el exterior, pero no tenian, como nosotros, ejército permanente. Cárlos VII fué quien primero lo estableció en Francia, y Luis XIV quien dió á este ejército una extencion y consistencia, tal que las otras naciones creyeron deber imitar á la Francia para poder defenderse contra ella.

La institucion de ejércitos permanentes ha producido en la Europa grandes cambios. Primeramente, ha perfeccionado el arte militar, y ha dado una gran superioridad á los ejércitos regulares sobre los ejércitos sedentarios: en seguida ha favorecido los progresos de todas las artes, no consagrando al servicio militar mas que una pequeña porcion de la fuerza sedentaria, y librando de él todas las otras.

Con todo eso, los ejércitos permanentes se han

hecho hoy por todas partes muy numerosos , y seria de desear que se redujesen. Esta reduccion daria á la industria una multitud de brazos perdidos para ella , á las artes y á las ciencias los hombres mas á propósito para cultivarlas , y favoreceria por todas partes la civilizacion.

La fuerza numérica del ejército debe ser proporcionada á la de los Estados vecinos y á la poblacion del pais. Demasiado , débil el ejército no podria defenderse de los ejércitos extranjeros , y demasiado fuerte , anaquilaria el Estado , sin siquiera aumentar la fuerza relativa , porque luego que una nacion aumenta sus ejércitos , todas las otras á competencia hacen otro tanto para ponerse á nivel.

Pero ¿cuál debe ser la proporcion del ejército á la fuerza sedentaria? Considerando el sistema complicado de la agricultura , ~~de las manufacturas~~ y del comercio bajo el cual vivimos , puede establecerse la regla de que no es menester emplear mas que un hombre armado sobre veinte y cinco , ó un individuo sobre ciento , porque trabajando los hombres , unos para otros , no se puede suspender el trabajo de uno solo , sin aniquilar la susistencia de muchos. Se deben arreglar sobre esta base las levass militares ; y la mejor manera de arreglarlas , cuando se teme que disminuya la poblacion , es conformándose al excedente de los nacidos sobre los muertos , entre los individuos varones.

Hay dos maneras de hacer esas levass , el asen-

tar plaza por la eleccion , y el asiento de plaza por suerte.

Cuando los gobiernos no mantenian ningun ejército en tiempo de paz , no podian levantarlo para la guerra , sino componiéndolo de hombres escogidos. Pero con un ejército permanente , es menester recurrir al alistamiento por suerte , porque este reparte mas igualmente el servicio militar , y es el único que pudiera suplir á los alistamientos voluntarios cuando estos no bastan.

Pero los alistamientos por suerte deben hacerse con moderación , para no embarazar la reproduccion de los hombres ; y deben recaer con preferencia sobre aquellos cuyo trabajo es ménos productivo , para no impedir la reproduccion de las susistencias. De aquí , el uso de no alistar mas que á los jóvenes que no están casados todavía , que aun no tienen un oficio útil.

Los gobiernos pueden hasta cierto punto suplir al número en un ejército , por la instruccion y la disciplina : y se obtiene este resultado , haciendo del servicio militar una profesion particular. De aquí , el arte de la guerra , que se perfecciona , como todas las otras artes , por la division del trabajo.

ARTE DE LA GUERRA.—Los buenos resultados en esta noble profesion , bajo cuyo abrigo hallan todas las otras su seguridad , dependen del ingenio y de la instruccion de los gefes , pero tambien del valor del soldado.

Hay dos especies de valor , el valor de tempe-

ramento y el valor del espíritu, ó el valor natural y el valor adquirido. El valor de espíritu es el mejor, porque es el mas constante: el valor de temperamento no es por lo comun sino instantaneo, porque está sujeto á todas las modificaciones fisiológicas del individuo. El primero es una cualidad que la naturaleza da á unos y niega á otros: el segundo al contrario es una cualidad adquirida, ó una virtud, porque supone una fuerza de alma necesaria para cumplir un deber, que hace triunfar del miedo como tambien del vicio. El valor de espíritu es el que se debe dar á los soldados por medios de buenas instituciones.

La instruccion no es ménos necesaria á un ejército que el valor. Pero la instruccion no puede adquirirse sino por el ejercicio y el estudio; por el ejercicio entre los soldados y por el estudio entre los oficiales: se ejercitan los soldados por actos repetidos, que para ellos llegan á ser hábitos, y los oficiales por reglas ó medios que están en relacion con el objeto que se les ha propuesto.

El arte militar, perfeccionado por los griegos y los romanos, se perdió, como todas las otras artes, en la barbarie de la edad media; pero volvió á aparecer en Europa con el restablecimiento de las letras, é hizo grandes progresos en Alemania, bajo Federico II, que debió al príncipe de Anhalt-Dessau la invencion del paso igual y el de la baqueta de hierro. A estas dos invenciones debe el sistema de guerra moderno todas sus últimas perfecciones.

El arte militar tiene por objeto vencer al enemigo; y para vencerle se le debe hacer voltear, porque el enemigo no pudiendo batirse á la vez por dos lados, es vencido luego que ha vuelto la cara. Pero no se puede hacer que vuelva caras el enemigo sino de dos maneras, ó por las marchas ó por el choque; de aquí la estrategia y la táctica, que son los dos ramos principales de este arte.

En todas las operaciones estratégicas, hay que considerar tres cosas: la base, la línea y el objeto de operacion.

La base es el punto de donde se parte; la línea, la cuerda ó direccion que se sigue; el objeto, el punto á donde se va.

La base debe ser mas ó ménos amplia, y cubierta por la naturaleza ó por medios sacados del arte: es buena, cuando forma con el punto objetivo un ángulo obtuso; es mala, cuando forma un ángulo agudo.

Las líneas de operacion ó de marchas deben, pues, ser obtusángulas: las marchas acutángulas son peligrosas, porque exponen los flancos demasiado. De donde resulta que todo el arte del que ataca consiste en cubrir bien su línea de operacion, para no dejarla voltear; y que todo el arte del que la defiende, es hacer voltear la línea enemiga para romperla fácilmente.

Se pueden en algun modo aplicar estas reglas de la estratégica á la táctica, cambiando la base de

operacion en línea de batalla , y las líneas de operacion en líneas de fuego.

El objeto de la estrategia es hacer voltear al enemigo por marchas ; pero no podeis hacer esto cuando os presentan un frente igual al vuestro : entónces no le podeis voltear sino por el choque , rompiendo su línea en un punto y colocando así una de sus divisiones entre dos vuestras. Pero , todo el arte de romper una línea en un punto consiste en cargar allí mas fuerzas que las que el enemigo os pueda oponer: lo que hace ver la futilidad del sistema del fuego , separado del sistema del choque.

El fuego es ménos una accion que un prelude de la accion : no puede tener por objeto mas que alejar los obstáculos que se oponen al choque. Luego el choque es el único objeto de las marchas : por donde se ve que el objeto de la estrategia es en el último resultado lo mismo que el de la táctica , voltear al enemigo para vencerlo ; que solo los modos difieren ; que uno lo voltea por la operacion de las marchas , y el otro por la accion del choque.

Estas maniobras deben ser las mismas sobre el mar que en tierra. Toda flota que quiere combatir debe formarse en una línea mas ó ménos extensa , para dispersar la flota enemiga ; y cuando no puede hacerlo , debe procurar romperla. Su objeto , en ambos casos , es separar los buques enemigos , y poner á cada uno de ellos entre otros dos , para combatirlos y destruirlos con fuerzas dobles.

Tal es el objeto de todas las maniobras milita-

res, sea en tierra ó en mar; pero no se pueden ejecutar estas maniobras sino con una flota compuesta de varias escuadras, ó con un ejército compuesto de varias divisiones, que sean bastante fuertes para poder maniobrar solas, y que no lo sean demasiado, para poder, sin dificultad, maniobrar con las otras.

El ejército debe dividirse en todos los Estados marítimos, en dos secciones, á saber, en ejército de mar y en ejército de tierra.

El ejército de mar está destinado á defender las fronteras marítimas de un Estado, así como el ejército de tierra para defender sus fronteras continentales; deben pues ser, uno y otro, proporcionados á la extension de sus fronteras, y, por consiguiente, el ejército naval debe ser mas fuerte en una isla que en un Estado continental, y en un Estado continental que tiene muchas costas mayor que en el que no las tiene. De aquí, la debilidad relativa de los Estados á la vez continentales y marítimos que, teniendo que defenderse en un doble elemento, no pueden hacerlo sino con un ejército doble, mientras que los otros Estados pueden defenderse con un ejército simple.

El ejército naval debe estar compuesto á lo ménos de dos armas, de marineros y de artilleros; los primeros destinados á la maniobra de los buques, los segundos á la de la artillería.

La maniobra es la misma en los buques mercantes que en los de guerra, y la de la artillería de mar no se distingue de la de la artillería de tierra, sino

en que se ejerce sobre un elemento en que es preciso, por la exactitud del tiro, apreciar la movilidad. Se pueden, pues, reclutar los artilleros de mar entre los artilleros de tierra, y los marineros de buques de guerra entre los de comercio: esto es lo que ha permitido á la mayor parte de los Estados marítimos no mantener en tiempo de paz mas que buques de guerra sin marineros y simples cuadros de oficiales de mar. Pero un Estado que mantuviese en todo tiempo cuadros de marineros y de artilleros, ó lo que se llama equipages de línea ó de alto bordo, tendria una superioridad decidida sobre los demas.

El ejército de tierra debe estar compuesto de tres armas á lo ménos, de infantería, de caballería, y de artillería. Sin embargo, puede no tenerse en tiempo de paz mas que cuadros reducidos para poder extenderlos en tiempo de guerra. Pero estos cuadros deben ser mas ó ménos fuertes, segun sea el servicio mas ó ménos difícil; y como el mas difícil de todos es el de la artillería, y despues el de la caballería, es preciso que los cuadros de la artillería sean mas fuertes que los de la caballería, y los de la caballería mas que los de la infantería. Así, suponiendo que el número de hombres puestos en cuadro pudiera ser terciado en la artillería, podrá ser doble en la caballería, y triple y aun cuádruplo en la infantería.

La artillería y la caballería no son mas que armas accesorias. Es menester no servirse de ellas

sino para hacerlas obrar donde la infantería no puede hacerlo por sí misma, ó con la misma eficacia.

La artillería no es buena en una batalla mas que para comenzar el ataque, y la caballería para acabar la derrota: solo la infantería es la que da la victoria.

La fuerza de la artillería está en la exactitud de sus fuegos, la de la caballería en la rapidez de sus movimientos. Los fuegos de una y los movimientos de la otra deben, pues, ser tan prontos como el rayo, para derribar, en un abrir y cerrar de ojos, todos los obstáculos que se oponen al ataque ó que retardan la victoria.

Si la fuerza de la caballería está en la celeridad de los movimientos, la de la infantería está en su conjunto. Pero, la infantería no puede establecer este conjunto en sus movimientos sino por el orden y la disciplina, en lugar de que la caballería es siempre formidable aun en su mismo desorden. La caballería no puede, pues, ser la arma favorita sino de los pueblos bárbaros, mientras que la infantería debe ser la de los pueblos civilizados. La infantería debe, pues, formar siempre el fondo del ejército.

Pero ¿cuál debe ser la proporcion de las diferentes armas á la de la infantería? Esta proporcion debe variar segun la instruccion del ejército y la naturaleza del pais: así es que en un ejército bien disciplinado, no debe haber mas de una décima parte de caballería, y una vigésima de artillería; y en los otros ejércitos, no debe haber nunca mas de una

quinta parte de una , y una décima de la otra. Así, mientras mas instruido y aguerrido está un ejército, ménos necesidad tiene de artillería y caballería.

Cada arma debe estar subdividida en otras dos, en arma-combatiente en la línea , y en arma combatiente fuera de la línea , ó segun la expresion de los antiguos , en arma pesada y en arma ligera ; y las armas diferentes deben estar hábilmente mezcladas entre sí en un dia de accion , para sostenerse mutuamente. Pero en cualquier otro tiempo deben formar cuadros separados , para la facilidad de la instruccion y de la administracion.

La reunion de las diferentes armas en un solo cuerpo , debe , pues , formar una division bastante fuerte para que pueda maniobrar sola como un pequeño ejército , y no demasiado fuerte , para que pueda maniobrar en línea con una grande.

Todo cuerpo de ejército en campaña debe estar compuesto de cerca de diez mil hombres de armas diferentes ; y como un ejército no puede maniobrar en línea si no está dividido en tres cuerpos á lo ménos , á saber , en un cuerpo de batalla y en dos alas ; un ejército completo no puede componerse de ménos que de treinta mil hombres , y si se le quiere dar un cuerpo de reserva , debe componerse de cuatro divisiones de mil hombres cada una , ó lo que es lo mismo un ejército debe tener cerca de cuarenta mil hombres. Ejércitos mas numerosos no pueden jamas ser bien dirigidos por un solo general. Sin embargo , como no se podria hacer la campaña con un ejército

de cuarenta mil hombres contra un ejército de cien mil, vale mas oponer á un ejército semejante dos ó tres ejércitos de cuarenta mil hombres cada uno, que oponerle uno de cien mil.

Se prefiere en general en los ejércitos modernos combatir en tres filas mas bien que en dos; este órden tiene en efecto la ventaja de dar mas consistencia á la línea; permite emplear contra la caballería los fuegos de línea, que valen mas que los de fila; en fin, en los combates de arma blanca, se pueden presentar al enemigo tres bayonetas en lugar de una. Pero aunque la infantería debe en general combatir en tres líneas, es preciso tambien ejercitarla en combatir sobre dos, para poder en caso de necesidad extender el frente de la línea con la fila tercera, y para hacer de esta fila un cuerpo de reserva, que se pueda llevar á discrecion sobre un punto decisivo.

Los ejércitos deben formar sobre dos ó tres líneas. La segunda, para ser sustraída á las balas de fusil, debe estar distante de la primera ciento cincuenta toesas; si se quisiera sustraer á las balas de cañon, seria menester ponerla á una distancia tan grande, que ya no podria sostener la primer línea. Esto es lo que hace convertir la tercer línea en una simple reserva, que se pone fuera del alcance del cañon, para sustraerla de las armas arrojadizas.

Los ejércitos, para poder marchar sin romperse deben siempre hacerlo en columnas. Sin embargo, un ejército en campaña no puede marchar en una sola columna, sin que se exponga á ser cortada

por el ejército enemigo. Es preciso que marche en varias columnas laterales; y que, cuando el terreno no le permite marchar sino en una sola lo verifique, cortada por intervalos.

Pero es preciso no combatir jamás en columnas; porque, cualquiera que sea el fondo de la columna, solo las tres filas de la cabeza pueden servirse de sus armas; y cualquiera que sea la presión de las últimas filas sobre las primeras, nunca podrá una columna trastornar una línea plena, si esta línea, cediendo en su centro, se encorba y envuelve al enemigo sobre sus flancos.

Pero es preciso desplegarse luego que lo permite el terreno, y presentarse al enemigo en línea, á fin de acercársele en un frente igual al suyo. Se debe, pues, marchar en columna y combatir en línea.

FORTIFICACIONES.—El ejército es la fuerza principal del exterior del Estado; pero esta fuerza sería insuficiente, si no se supliera á lo que le falta por defensas artificiales; de aquí, la necesidad de las fortificaciones. Estas son para un ejército en campaña lo que son las reservas para un ejército en batalla.

Basta en general, fortificar los puntos mas vulnerables de las fronteras, y construir en el interior del país algunas fortalezas, para ofrecer un asilo á los ejércitos en caso de contratiempos, y para servir en todo tiempo de plazas de depósito. Pero estas fortalezas no pueden tener toda la utilidad de que son susceptibles, sino en tanto que tienen cierta aptitud para recibir un ejército entero bajo su abrigo,

y que están colocadas sobre los caminos principales que conducen la residencia del gobierno. Campos cortados á las avenidas de estos caminos, y algunas plazas grandes fortificadas en los puntos de su comunicacion, con una ó dos plazas mas centrales para cubrir la capital, estas son las solas fortalezas que convienen á la mayor parte de los Estados.

Se ha calculado que las fortalezas hechas en grandes dimensiones, como lo exigen la fuerza y los pertrechos de los ejércitos modernos, podrian ser colocadas á veinte y cinco leguas de distancia unas de otras, porque ningun ejército enemigo podria pasar entre dos fortalezas tan grandes sin exponerse á ver sus comunicaciones interceptadas. Los Estados, es verdad, no pueden ser defendidos sino con ejércitos movibles; pero los ejércitos batidos no pueden hallar asilo ni reorganizarse ~~mas~~ que en las plazas fuertes. Luego las fortalezas son para los Estados lo que la segunda y tercera línea son para los ejércitos. Los Estados que tienen fortalezas no pueden ser conquistados sino despues de haber perdido muchas batallas, miéntras que los que no tienen ningunas, pueden serlo con solo haber perdido una sola.

Los gobiernos deben por otra parte rodear de trincheras algunas de sus ciudades principales, para atajar á un ejército enemigo y para tener tiempo de juntar el suyo.

La mejor manera de fortificar nuestras ciudades modernas es encerrarlas en grandes polígonos, y aun en cuadros grandes, con fuertes en los ángulos, pa-

ra que puedan ofrecer en cada una de sus frentes un campo atrincherado á un ejército enemigo que quisiera retirarse á la poblacion.

En cuanto á las ciudades capitales , es preciso, cuando no son susceptibles de ser fortificadas , limitarse á estorbar se aproximen los enemigos á ellas por medio de fortificaciones de campaña.

No se deben considerar las fortificaciones sino como medios para suplir al ejército ; pero el mejor modo de suplirlo es mover una porcion de la fuerza sedentaria , y destacarla en las fronteras para el servicio de las fortalezas , á fin de que el ejército sea todo entero disponible y pueda llevarse rápidamente á los puntos amenazados.

Otro medio todavía más propio para aumentar la fuerza del ejército, es el de llenar ó doblar sus cuadros en tiempo de guerra , con reservas de soldados viejos , que no se juntan en tiempo de paz mas que para ejercitarlos , y que no se pagan sino cuando están reunidos.

El ejército , pues , debe estar destinado únicamente para defender el Estado en lo exterior , y la fuerza sedentaria para defenderlo en el interior. Sin embargo , para no distraer á los ciudadanos de su trabajo , se ha confiado en algunos Estados , una porcion del servicio interior á una seccion del ejército , conocido bajo el nombre de gendarmería ; pero entónces esta seccion del ejército debe , como la fuerza sedentaria cuyas funciones desempeña , estar bajo la direccion de los magistrados civiles.

El ejército no es sino una porción movediza de la fuerza sedentaria ; y cada soldado debe volver á entrar á esta fuerza luego que su servicio esté terminado. Por esta causa debe ser el alistamiento corto , á fin de que los soldados no pierdan jamas el espíritu nacional.

Es cierto que los soldados viejos maniobran mejor que los nuevos ; pero los soldados nuevamente levantados suplirán , por su patriotismo , lo que les falta de instrucción ; porque un ejército bajo las banderas , en el momento de una guerra que amenaza la independencia nacional , halla en su noble carrera el entusiasmo que da el valor , que obra prodigios y conduce á la victoria.

XV.—DE LA POBLACION.

Una nacion puede aumentar su fuerza aumentando su poblacion , y aumenta su poblacion aumentando su riqueza.

La poblacion hace la fuerza de los Estados ; cuando aumenta , es un indicio de prosperidad ; cuando disminuye , anuncia la decadencia.

La poblacion es , pues , uno de los objetos mas importantes de la solicitud de los gobiernos. Un gran número de causas concurren á su aumento. La primera es la escrupulosa observancia de las leyes , por

que sin ella la libertad civil no existe, la segunda es la proteccion de la agricultura, de la industria y del comercio; en esto consiste su verdadera medida; donde quiera que faltan estas dos cosas reina un descontento sordo, la poblacion padece en razon de la falta de trabajo y de susistencia, las emigraciones se hacen frecuentes, y la prosperidad nacional está en vísperas de su declinacion.

Seria un gran error creer que se puede favorecer la poblacion por leyes penales contra la emigracion. Es preciso, que un propietario esté muy atormentado, y sea muy desgraciado para que abandone sus habitudes y su patria; un gobierno sabio no debe temer que tome eso partido, sin las mas imperiosas causas. El hombre cuya existencia está fundada en su industria, debe naturalmente buscar su bienestar donde quiera que puede hallarlo; la necesidad y la miseria le sirven de ley á este respecto. En el caso contrario, ¿con qué derecho, y por qué interes se procurará detenerle ó castigarlo? ¿no puede él decir: «Aseguradme mi existencia y la de mi familia, ó dejadme buscarla en otra parte?» La ley natural, es decir, la de la conservacion, será eternamente mas fuerte que todas las máximas y todos los cálculos de la política. Es una sinrazon decir que el hombre de que se trata puede perjudicar á su patria trasportando á otra parte su industria, porque responderá que su industria es su propiedad, y que tiene el derecho de trasportarla á donde se procura su subsistencia. Con todo eso, circunstancias par-

ticulares obligan á menudo á la autoridad á atacar estos principios , ó á lo ménos á modificarlos ; porque no se puede disputar que no tenga el derecho de ser préviamente informada del designio que tiene uno de sus súbditos de expatriarse , y de examinar si por causa de delitos , de deudas ó de obligaciones aun no desempeñadas puede detenerla.

Hablar de la poblacion es hablar del matrimonio ; porque en un estado civilizado , como lo observa *Montesquieu* , la poblacion no debe y no puede subsistir sino por el matrimonio. Donde no se conoce mas que la pura naturaleza , donde no hay ni autoridad , ni ley , ni propiedad ; donde se nace y se vaga , sin vivir para el alma , seguramente no se conoce lo que nosotros llamamos matrimonio : los hombres no se han reunido sino para salir de ese estado «en que los dos sexos , corrompiéndose por los mismos sentimientos naturales , huyen de una union que los debe hacer mejores , para vivir en la que los debe siempre empeorar.» Seria volver á ese estado el conformar la legislacion sobre el matrimonio al estado primitivo de los hombres , y seria dar un primer paso hácia ese órden de cosas el favorecer las uniones ilegítimas.

XVI.—DE LOS IMPUESTOS.

El impuesto no debe gravar sino á la porcion de renta que excede las necesidades del consumo; de otra suerte, ó privaría de su subsistencia á una parte del pueblo y lo destruiria; ó consumiría una porcion del capital nacional y atacaria la reproduccion.

No es á descubrir manantiales abundantes y prontos en las rentas á lo que el gobierno debe aplicarse; sino á encontrar medios de aliviar á los pueblos disminuyendo los gastos públicos y los impuestos.

Suponiendo que una nacion es bastante dichosa para no tener otras cargas mas que las que exige la marcha del gobierno, la prosperidad pública, y la seguridad, tanto interior como exterior, se han establecido las reglas generales que siguen:

1. ° Si una nacion tiene bienes nacionales, su producto debe ser la primer renta del Estado; en su defecto, es preciso recurrir á las contribuciones, las cuales son un deber riguroso para los ciudadanos; 2. ° las contribuciones deben ser pagadas por los ciudadanos en proporcion de sus facultades, y de las ventajas que sacan de la sociedad; 3. ° deben estar calculadas exactamente sobre los gastos, así como deben ser calculados los gastos sobre las necesidades reales del Estado; todo sobrante exigido ó mal

invertido , seria un robo y el abuso mas culpable de la confianza nacional; 4. ° las contribuciones deben estar en una justa proporcion con las facultades de los contribuyentes; si no perjudican á la agricultura, excitan el descontento y murmuraciones , hacen odioso al gobierno , y con el tiempo conducen al Estado á su ruina. En esto consiste la dificultad mas grande: tiene por causa principal ó la ignorancia , ó la incuria , ó en fin la dilapidacion; 5. ° se necesita tanta moderacion y economía en la percepcion del impuesto , cuanta se necesita en la fijacion; las vejaciones son en general mas odiosas que la misma contribucion.

El derecho de imponer está ordinariamente arreglado por la constitucion. Todo lo que se percibe directa ó indirectamente fuera de la forma prescrita — es un abuso de autoridad , una expoliacion; y los ciudadanos tienen derecho de negar el pago de un impuesto que no estuviera legalmente establecido. Segun la regla general , el derecho de imponer pertenece á la autoridad legislativa; es uno de sus principales atributos , así como es el medio mas eficaz para estorbar las empresas del ejecutivo,

Se distinguen principalmente tres especies de impuestos : el *personal* , el *real ó bienes raices* , el *indirecto* , ó *mobiliario*. Los autores están generalmente de acuerdo en que los impuestos personales tiene un resto de servidumbre , y que son inadmisibles en los Estados que se llaman libres. Sea lo que fuere de esta opinion , es constante que lo arbitrario , y

por consiguiente las vejaciones y las exacciones son inseparables de las contribuciones personales y lo prueba la experiencia.

El impuesto sobre bienes raices es una anticipacion que el propietario hace al gobierno por cuenta del consumidor; presenta una base determinada; y así es que de todos los impuestos es el mas simple, mas claro, mas fácil, y el ménos dispendioso en su recaudacion; pero exige mucha mucha circunspeccion para no gravar ni al cultivador ni al consumidor; y en esto se cifra la gran ciencia del impuesto sobre bienes raices. Para cortar la dificultad, la Inglaterra ha disminuido el impuesto de bienes raices, y ha suplido al deficiente que resultaba por impuestos indirectos. Cuando el espíritu fiscal es quien los introduce y los dirige, calcula mas el producto que la proporcion, el modo y las consecuencias, violenta los medios para conseguir dinero; y entónces se manifiesta la arbitrariedad. Pero estos impuestos, fijados y percibidos con discrecion, son casi imperceptibles para el consumidor, á causa de su division, y presentan ménos sumas incobrables á la administracion que el impuesto de bienes raices; si perjudican á la industria ó si afectan el valor de las tierras, son esencialmente viciosos, porque entónces atacan todo el sistema de la economía política y del comercio. Por lo demas, la gran dificultad del impuesto indirecto consiste en la percepcion, como la del impuesto de bienes raices en la justa distribucion.

Se pregunta ahora: ¿sobre qué porcion de la renta nacional debe sacarse la renta del gobierno?

El impuesto no debe afectar ni al capital necesario á la reproduccion, ni á la renta necesaria á la subsistencia del pueblo, sino al sobrante de esta renta. Tampoco debe absorver todo ese sobrante, por que si el gobierno emplea para su uso toda la porcion de la renta nacional, que exceda el consumo, es evidente que no podrá enriquecer su nacion, y que aun llegará á empobrecerla, porque toda nacion que no se enriquece, se empobrece. Si pues el gobierno quiere huir este peligro, es menester que deje á su nacion á lo ménos una corta porcion de la renta que excede su consumo. Seria dificil establecer una regla fija á este respecto, porque las diferentes formas de gobierno son poco mas ó ménos dispendiosas: ~~sin embargo~~ se puede decir, sin riesgo de equivocarse, que todo gobierno que emplea para sus gastos mas de la décima parte del producto neto, cuesta mas de lo que vale, porque está mal administrado, y que por bueno que sea por otra parte, la administracion destruye sus ventajas. No debe, pues, el gobierno consagrar á los gastos públicos mas de la décima parte de la renta neta. Conforme á este principio se debe arreglar el impuesto cuando se le quiere levantar á su *maximun*. No obstante, un gobierno que tiene prevision raras veces debe subir esta tasa, ni sacar en tiempo de paz mas que la décima quinta ó la veintena parte de su producto ne-

to , para poder en tiempo de guerra terciar ó aun doblar su renta.

Pero de todos los impuestos ¿cuál es el que se debe preferir?

Cada especie de impuestos tiene sus inconvenientes ; pero los que los ofrecen menores son primeramente los que no afectan mas que á la renta sin tocar al capital ; despues los que no afectan mas á un género de renta que á otro , sino á todos igualmente , porque el peso de las cargas estando dividido se hace sentir ménos.

En la mayor parte de los Estados europeos , la renta general del Estado se divide hoy en cuatro partes casi iguales , una de las cuales es ministrada por la renta de las tierras, otras dos por la renta de los capitales y del trabajo aplicado á las tierras , y la cuarta por la renta manufacturera y comercial. Es preciso , pues , para repartir igualmente el impuesto , repartirlo sobre estas cuatro clases de rentas , y percibir un cuarto sobre la renta territorial , el otro cuarto sobre la renta manufacturera y comercial , y los otros dos cuartos sobre los objetos de consumo indistintamente , porque estos objetos habiendo adquirido todo su valor por el trabajo que se ha aplicado sucesivamente , el impuesto repartido sobre todos pese ménos , sobre cada uno de ellos , y su fondo , por decir así , en el valor.

Es menester , pues , seguir en el sistema de los impuestos la marcha inversa del que en otro tiempo habian adoptado la mayor parte de los gobiernos , y

gravar primero los consumos , despues la renta industrial , y en fin la renta territorial que hoy ya no es mas que el cuarto de la renta general.

En el fondo la tierra no es mas que un vasto laboratorio , ó para hablar mas simplemente , una gran máquina propia para la reproduccion , y que vale mas que otra cualquiera , porque es la obra de la naturaleza. Se puede , pues , gravar una porcion del producto agrícola , con tal que no se grave la porcion que es únicamente el producto del trabajo y del capital.

El impuesto sobre las tierras debe , pues , ser únicamente percibido sobre el producto neto. El impuesto en especies , percibido sobre el producto bruto , es impuesto establecido sobre el trabajo y sobre el capital.

El impuesto sobre la tierra debe ser fijo y recaudado en dinero: ~~no~~ debe ser cobrado en especies si no en los paises en que son las cosechas tan precarias y tan accidentales , que una helada ó una tempestad pueden destruir en un dia el trabajo de un año; y esta es la razon porque en un gobierno sabio se abonan por iguala esos paises , ó se les permite pagar su contingente en especies , á fin de que cuando no cosechan nada no paguen nada.

Pero de cualquier manera que se recaude el impuesto , debe ser muy moderado , y no afectar mas que á la renta. Las tierras frutales deben , pues , ser ménos impuestas que las tierras de trigo ó de pastos.

Despues del impuesto sobre las tierras , el mas

moderado de todos debe ser el impuesto sobre la industria manufacturera y comercial, porque la industria se refugia siempre á los países en que se le atrae por exenciones, y huye de aquellos en que se le oprime por nuevos impuestos.

El impuesto sobre las personas, á mas de los inconvenientes que hemos ya reconocido, es un impuesto nuevamente añadido á todos los otros, y no debe ser sustituido á otro impuesto sino para pagar gastos puramente locales, porque no seria justo que un propietario, que no habita mas que un pueblo y que tiene propiedades en otros muchos, pagara el impuesto personal en todos los otros, miéntras que no debe pagarlo sino en uno solo.

El impuesto sobre los actos de las personas, tal como el sello y registro, da, es cierto, mas autenticidad á estos actos; pero tiene el doble inconveniente de disminuir el capital y favorecer el fraude.

El impuesto sobre el consumo de los productos extranjeros, ó impuesto de las *aduanas*, tiene la gran ventaja de proteger la industria indígena contra la industria extranjera; pero tiene el inconveniente de alejar del mercado nacional los productos extranjeros que pueden ser necesarios á las manufacturas nacionales, ó que por una concurrencia útil pueden servir para perfeccionarlas. El mejor sistema de aduanas es aquel que mejor concilia el interes del consumidor con el del productor; pero está probado por la experiencia que todo producto indígena que no puede sufrir la concurrencia de un producto

extrangero semejante, sobrecargado de una cuota de veinte y cinco por ciento, no debe ser fomentado, si no se quiere crear un monopolio á favor del productor contra el consumidor, y aislar á todas las naciones.

El impuesto sobre los productos indígenas es el ménos oneroso de todos, porque se divide en una infinidad de objetos, y no afecta mas que á la renta; pero debe extenderse mas bien sobre los consumos de gusto, que sobre los de necesidad. Tal es el impuesto sobre los objetos de lujo, sobre las bebidas espirituosas, y especialmente el impuesto sobre los espectáculos ó diversiones públicas y los juegos.

La Gran Bretaña es hoy el Estado de la Europa en que el sistema de impuestos está mas bien entendido. El gobierno inglés recibe los tres cuartos de su renta sobre los consumos, y el otro cuarto sobre los capitales fijos, miéntras que la mayor parte de los otros gobiernos reciben la mitad del suyo sobre los consumos. De aquí puede deducirse fácilmente la superioridad del sistema inglés sobre los de los otros Estados, puesto que el uno no puede jamas afectar la renta, miéntras que los otros pueden afectar el capital productivo, y atacar las producciones.

No basta que un gobierno tenga un buen sistema de impuestos, es preciso que tambien tenga un buen sistema de percepcion.

El mejor sistema de *recaudacion* es primeramente el que está ménos en oposicion con las costumbres nacionales, porque se concilia mejor con las

fórmulas del gobierno, y es por consiguiente el ménos costoso.

En Inglaterra, los gastos de recaudacion no llegan mas que á cinco por ciento, miéntras que en los otros Estados suben hasta quince y veinte por ciento. Los diversos Estados europeos deben, pues, adoptar el modo ingles, si no pueden encontrar uno mejor; pero deben siempre preferir la administracion de bienes al arriendo para que el mismo gobierno saque las utilidades del arrendador, y el dinero sacado del pueblo entre al erario prontamente, no pasando por las arcas de los arrendadores.

Los gobiernos deben imitar á los particulares, quienes creerian arruinarse, si gastaran anualmente toda su renta, y si no reservaran una porcion de ella para los casos imprevistos: deben, pues, reservar una parte de la renta anual para pagar los gastos imprevistos. Pero deben al mismo tiempo dejar este dinero en circulacion y utilizarlo, sea prestándolo á los que lo pueden hacer valer con mas ventaja, sea empleándolo para favorecer la agricultura, las manufacturas y el comercio.

Hay todavía una manera mas simple para proveer á los gastos imprevistos, cuando son inevitables, como en tiempo de guerra, y es la de subir entónces el impuesto.

Pero cuando en tiempo de guerra un gobierno ha subido el impuesto tan alto como ha podido hacerlo, sin tocar á los capitales, y este impuesto es

todavía insuficiente, no le queda otro recurso mas que el *préstamo*.

Un préstamo no es, en último análisis, mas que un modo mas ó ménos ingenioso de repartir sobre varios años el gasto de uno solo, y de aligerar una carga dividiéndola.

Un gobierno, no teniendo capitales suficientes para reembolsar un préstamo de una vez, no puede extinguirlo sino sucesivamente con su renta.

Pero ¿debe reembolsarlo en épocas fijas ó como quiera?

Un gobierno no tiene ordinariamente mas que rentas, y pocos ó ningunos capitales. Luego no puede empeñar mas que el sobrante de sus rentas. Pero este sobrante, necesariamente limitado por su naturaleza, no puede extinguir una deuda algo considerable, sino en una serie larga de años.

Un gobierno no debe, pues, pedir prestado á plazos vencidos fijos, porque no tiene valores que enagenar; no debe tomar prestado á épocas fijas, porque su porvenir no depende de él, y una guerra ó una carestía puede impedirle satisfacerlas, cuando ha llegado el vencimiento del plazo.

No puede tomar prestado sino para reembolsar sucesivamente, pagando á la vez el interes y una porcion del capital; este es el modo mas simple; pero lo mas seguro para un gobierno que quiere impedirse el poder faltar á sus compromisos, es crear una arca de amortizacion, en que eche cada año los fondos necesarios para redimir una porcion del capital.

Este sistema consiste en establecer , al mismo tiempo que se toma prestado , un impuesto particular , que baste á la vez para pagar el interes del préstamo y redimir una porcion del capital : el resultado de esta operacion , que es debido al poder del interes compuesto , ó al interes de un capital , al que se añade cada semestre el interes del semestre precedente , es tal que se pueden extinguir en pocos años los préstamos mas fuertes.

Por lo demas , la utilidad ó el vicio del metodo de los préstamos depende de muchas circunstancias particulares , y no se pueden establecer reglas fijas á este respecto. Con todo eso , es menester reconocer que toda la ciencia , todo el secreto de los préstamos está en la palabra *crédito* ; pero para que un gobierno tenga crédito es preciso que el prestamista tenga confianza en su estabilidad , en su prudencia , en su justicia , en su administracion de hacienda , en sus medios , así como en su invariable voluntad y en sus medidas para descargarse de la deuda ; es menester que en tiempo de paz , y en el curso ordinario de las cosas , un gobierno no tenga necesidad de socorros extraordinarios ; en fin , es preciso que el administrador encargado de esta parte importante del servicio , alimente la confianza pública por la opinion que se tenga de su capacidad , de su moralidad , de su exactitud ; porque él es en general el garante del gobierno. Se presta sin escrúpulo á un particular embarazado , con tal que ofrezca una seguridad , porque esta es la ley para forzarle á cumplir sus com-

promisos; pero ¿dónde está la ley, dónde están los medios de fuerza con respecto á un gobierno poco escrupuloso, que se burla de sus promesas? Esta reflexion no se escapa á ningun prestamista, y no puede ser atenuada sino por la confianza que tiene en la administracion.

XVII.—DE LA AGRICULTURA.

Los productos que los pueblos cambian entre sí son todos obra de la industria humana aplicada á la tierra, ó á los productos de la tierra. Luego es preciso favorecer la agricultura y las manufacturas.

La agricultura, este manantial fecundo de la riqueza nacional, no pide esencialmente á la aútoridad sino el respeto mas absoluto á la propiedad y á la libertad. El gobierno, y ántes que él la ley, no tienen que intervenir en esto sino para ilustrar y para proteger; deberia, pues, aplicarse á desempeñar esta tarea fácil, por la publicacion de los mejores metodos de agricultura, por un buen sistema de *siembras sucesivas* (1) por un empleo sabio de los abonos

(1) El original dice *assolement*, cuya palabra no tiene equivalente claro en los diccionarios, y se le ha dado el que ha parecido corresponder mejor conforme á la explicacion que hace de dicha palabra el diccionario de Boiste.

ó majadas, y por el establecimiento de escuelas veterinarias destinadas al mejoramiento de los ganados.

La agricultura alimenta á los habitantes, atrae y sostiene la industria y el comercio; y anticipa la mayor parte de los tributos públicos. Un Estado de corta extension, puede á lo mas suplirla con los productos de su industria; pero esto es imposible en una gran nacion.

XVIII.—DE LA INDUSTRIA.

Se favorece la industria por la aplicacion de las ciencias á las artes mecánicas, por la introduccion de maquinas y de los métodos mas adecuados para abreviar y perfeccionar el trabajo.

Se puede definir la industria : el ejercicio del derecho inherente á cada uno de disponer á su voluntad, sin perjudicar á otro, de todas sus facultades. De la libertad absoluta, del concurso de todos los talentos es de donde se derivan los progresos de las ciencias y artes. No es menester por parte del gobierno mas que proteccion, ayuda, favor y libertad. Entónces se ve lo que debemos pensar de las corporaciones ó gremios, de los privilegios exclusivos, y de otras tantas instituciones que no son debidas sino á la ignorancia de los primeros principios de la asociacion. Con todo eso, estos principios en nada se

oponen á que por lo respectivo á las profesiones en que la ignorancia y la impericia pueden tener efectos peligrosos , no se conceda la facultad de ejercerlas sino á aquellos cuya capacidad, conocimientos y talentos se han examinado rigurosamente.

XIX.—DEL COMERCIO.

Ahora pues, el aumento de la renta nacional es debido al aumento del trabajo , y el aumento del trabajo á su division y á la circulacion fácil de sus productos : á su division , porque un hombre hace mejor y mas prontamente una sola cosa que muchas ; á la circulacion fácil de sus productos , porque los hombres no multiplican sus productos sino para multiplicar sus cambios , de donde ha nacido el comercio.

No es menester mas que reflejar un instante sobre lo que es en sí mismo , para formarse , relativamente al comercio , una idea justa de los deberes del gobierno.

El comercio , sea interior , sea exterior , consiste en la reciprocidad de los cambios á que sin cesar obligan necesidades mutuas ; es decir , que lleva á cada pais los objetos de consumo trabajados ó no trabajados que le faltan , en cambio de los que posee. Así es como llega á ser para los hombres la liga mas poderosa de sus relaciones. Se limitará ,

pues , á alejar los obstáculos que le oponen los hombres ó la materia ; á hacer practicables y seguros todos los caminos ; á establecer mercados públicos , que provocando la concurrencia , eviten la carestía y el monopolio , y á facilitar la libre circulacion en el interior. La autoridad no debe al comercio de la nacion mas que la proteccion tutelar que vela sobre las propiedades ; no necesita emplear el poder sino para repeler la fuerza atentoria , y contener la injusticia.

La libertad , la seguridad , la facilidad de los despachos y expendios son como los tres ramos de esta proteccion vivificante , y á lo que ella debe limitarse , sin pensar en administrar , reglamentar , prohibir ó prescribir. *Dejad obrar y dejad pasar* , decia un magistrado ilustre ; he aquí todo el código del comercio. Añadiremos á esto : dad modos de transitar , es decir , construid caminos , puentes , calzadas , diques , canales y puertos ; porque el comercio se extiende en razon de las facilidades que encuentra para circular.

El comercio es el intermediario entre la agricultura , la industria y el consumidor , y economiza el tiempo á estas tres clases. La libertad , como hemos dicho , es de su esencia ; la sujecion reglamentaria lo espanta , lo hace padecer y concluye por destruirlo , ó si no introduce el fraude.

En cuanto al comercio exterior , está hoy demostrado que es menester invariablemente proscribir el sistema prohibitivo. En efecto , este sistema in-

fluye sobre las exportaciones de la nacion que lo ha adoptado, porque contraría los cambios, que son la verdadera base del comercio; establece un monopolio sobre el consumidor, quien debe ser el primer objeto de la solicitud del gobierno; ocasiona el decaecimiento de las fábricas y al mismo tiempo la subida de los precios; y provoca las represalias, la malevolencia y el disgusto, y de aquí á un rompimiento no hay mas que un corto intervalo que pasar. Además, favorece el comercio de contrabando que, prescindiendo de su inmoralidad, perjudica al mismo tiempo al comercio legítimo y al fisco. Por otra parte, es tanto mas peligroso, como imposible estorbarlo, y los medios de vigilancia exigen un gasto perdido, excediendo el perjuicio que experimenta el tesoro, sin entrar en cuenta las vejaciones, los procedimientos arbitrarios y las infidelidades; todas estas verdades están fundadas en la experiencia.

Es cierto que en todo tiempo el interes personal ha reclamado contra estos principios liberales; pero este interes raras veces descansa en las mismas bases que el interes público, aunque toma su máscara. Este debe abrazar el conjunto de la sociedad, y no ceñirse á clases particulares que se dicen la nacion, á fin de arrancar privilegios y enriquecerse á sus expensas.

Con respecto al sistema que se debe adoptar para fijar equitativamente los derechos de importacion, nos limitaremos á observar que la medida principal que se debe tomar es impedir los beneficios de

los que se emplean en el fraude. Hay otra para evitar el perjuicio que se pudiera temer de la concurrencia extranjera, y es el fomento que se debe dar á la perfeccion de las manufacturas nacionales.

XX.—DE LA PROPIEDAD.

El derecho del primer ocupante es el origen verdadero de la propiedad, y por la trasmision de este derecho, las posesiones subsecuentes se hacen legítimas.

Se llama propiedad el derecho exclusivo de poseer ó de usar una cosa y de disponer de ella á voluntad. Los publicistas distinguen la propiedad en cuanto á su objeto, en *personal, mueble y raiz*; y en cuanto al modo de adquirirla, en *primitiva y derivada*.

La propiedad inmueble ó raiz, la sola de que debe aquí tratarse, no ha existido en el estado original del mundo, y no es mas inherente á la naturaleza humana que el derecho á las herencias. Al principio, la tierra era comun á todos, y no pertenecía á ninguno. Cuando la cultura llegó á ser necesaria para la subsistencia del hombre, cada uno se aficionó naturalmente al terreno que habia desmontado con el sudor de su frente y que le ofrecia el fruto y la recompensa de sus trabajos; de aquí la primera idea

de conservacion y de propiedad; pero tambien de aquí nacieron las querellas que debia causar el derecho exclusivo sobre el fundo , cuando se invocó por la primera vez. Estas querellas debieron conducir á transacciones , las transacciones introdujeron el derecho de gozar exclusivamente del terreno que cada uno habia cultivado , y este es el origen mas verosímil de la propiedad. Ha sido , pues , introducida para la conservacion de la paz entre los hombres ; luego ha sido el principio de su union y del órden social.

De lo que acabamos de decir , resulta que el primer objeto , el primer deber de la autoridad , instituida para la conservacion de la sociedad , es proteger las propiedades contra todo atentado , toda turbacion , toda usurpacion , toda rapiña , y con esta mira se han establecido las leyes civiles.

En el régimen feudal , el soberano es al mismo tiempo considerado como señor feudal , como teniendo el dominio eminente , es decir , como propietario original de todas las tierras colocadas dentro de los límites del Estado ; y los feudos son reputados como enagenaciones hechas bajo ciertas condiciones ; la principal es la reversion del feudo á falta de heredero ; así , en ese caso el dominio infeudado vuelve por derecho al dominio nacional. Pero entre las naciones en que el derecho feudal es desconocido , las propiedades son libres , incommutables , y el propietario dispone de ellas á su voluntad , sin tener necesidad de la aprobacion del gobierno.

Sin embargo, puede haber caso en que un dominio esté sin propietario, y entónces, segun el órden natural de las cosas pertenecia al primer ocupante; pero naceria de aquí una concurrencia peligrosa para la tranquilidad pública. El modo que la política ha establecido para evitar este inconveniente, es la intervencion del gobierno: él se apodera del dominio abandonado, y lo incorpora al dominio nacional.

Hay otra circunstancia en que el gobierno puede disponer de las propiedades particulares, y es la de la *utilidad pública*; esta facultad es una consecuencia del empeño formado por todos los miembros de la sociedad, de someter todo interes particular al del Estado. Pero es menester, 1.º que este interes sea de la mas grande evidencia; 2.º que al que se despoja sea plenamente indemnizado del sacrificio que de él se exige; lo arbitrario, á este respecto, seria tiranía.

XXI.—DE LA EDUCACION Y DE LA INSTRUCCION.

Por la educacion se llega á formar el cuerpo, el corazon y el espíritu; el cuerpo, con ejercicios que le dan vigor, y gracia; el corazon, por habitudes que lo inclinan á la virtud, y el entendimiento, por el estudio de las ciencias y artes.

La educacion debe tener por objeto la moral pública y privada: debe enseñar los deberes para con la sociedad y las virtudes domésticas. La primera y ~~mas~~ segura escuela á este respecto es la casa paterna, porque es menester sobre todo sentimiento y ejemplo; debe poner los cimientos del espíritu nacional, que debe desarrollar la educacion pública.

La instruccion es pública ó privada. El objeto principal de una y otra, debe ser la direccion de las costumbres públicas y privadas. La primera exige, ademas, escuelas en que los ciudadanos puedan aprender las ciencias diversas á que quieran dedicarse: debe estar bajo la vigilancia del gobierno, porque el debe asegurarse por un lado de que no se enseñe ninguna doctrina contraria á las costumbres y á la tranquilidad pública; y por otro que la enseñanza sea tal que pueda formar ciudadanos capaces de desempeñar con suceso todas las funciones públicas,

cualquiera que sea su denominacion. Y á este respecto el gobierno no debe ceñirse á la vigilancia ; es menester que imponga obligaciones : debe exigir que el que se presenta para llenar un empleo cualquiera, relativo al público ó al servicio del Estado , sea digno , tanto por sus costumbres como por sus talentos, de ocupar el puesto á que aspira. No debe haber en esto ninguna excepcion : la severidad de los gobiernos será mas eficaz que todas las exhortaciones de los institutores ; y su desaliento é indiferencia , pueden tener las mas peligrosas consecuencias ; porque, ¿qué bien puede hacer un ignorante , ó un hombre indigno del aprecio público?

XXII.—DE LAS COSTUMBRES Y DE LA MORAL.

No hay mas que una moral como no hay mas que una geometría , y es la misma entre todos los hombres que hacen uso de su razon. La moral viene , pues , de Dios , como la luz.

(VOLTAIRE.)

Se llaman costumbres las habitudes de una nacion ó de un individuo ; son , pues , públicas ó privadas ; y la moral es la que las determina y las dirige.

Las costumbres son el suplemento á las leyes insuficientes , el apoyo de leyes buenas , y el correctivo de las malas ; así todo lo pueden las costumbres

sin las leyes , y estas no pueden casi nada sin las costumbres.

Cuando un hombre cumple todos los deberes que le impone la cualidad de ciudadano , es decir , cuando obedece á la ley , tiene lo que se llama moral pública : esta moral varia , pues , segun la forma del gobierno y segun las leyes ; se fortifica ó cede segun el ejemplo que da la autoridad pública ; segun que ella es justa , benéfica , segun hace buenas leyes y las respeta.

Las costumbres influyen con frecuencia sobre las leyes , y aun tienen mas imperio que ellas. Por aquí se puede juzgar que las leyes civiles , por buenas , por numerosas que puedan ser , no son suficientes para dirigir la moral privada. En efecto , hay una infinidad de circunstancias que no son de su inspeccion , y con respecto á las cuales sin embargo el hombre debe tener una regla de conducta ; por otra parte , hay mil modos de eludir la ley. Luego es menester uno para suplirla , para hacerla respetar , aun cuando se está fuera de su alcance. No se necesita ménos de él para impedir el provecho que pudiera sacarse de una mala ley que hiera la justicia y autoriza la mala fé. Este modo es el que se llama esencialmente moral , y que hacia decir á Séneca : La probidad tiene límites muy estrechos , cuando uno no es hombre de bien sino en tanto lo ordena la ley. Las reglas de la probidad tienen mucha mas extension que las del derecho. ¡Cuántas cosas no exigen de nosotros la piedad , la humanidad , la libertad , la

justicia , la buena fé , con todo que no están contenidas en las leyes públicas!

La moral que nos enseña Séneca , tiene su origen en la razon natural , ilustrada por la religion. Esta es la guia que conduce á los hombres independientemente de la ley ; aquí está lo que constituye la conciencia , este fuero interior que dirige nuestras intenciones , que juzga nuestras acciones , que nos hace discernir lo justo de lo injusto ; este fuero interior de donde se levantan esos clamores unánimes que sancionan ó reprueban las acciones humanas. Así , que un juez venda la impunidad á la opulencia y al poder ; que á nombre del cielo un sacerdote acumule las amenazas ; que un ministro prevaricador organice la ruina de un pueblo ó consume la afrenta del imperio , alguna cosa se rebela en nosotros y grita : *eso es malo.*

Al contrario , si el intérprete de Thémis desprecia el oro puesto á sus pies para seducirlo ; si el ministro de un Dios de paz , enjuga las lágrimas en lugar de hacerlas correr , y anuncia misericordias en lugar de venganzas ; si , en fin el consejero del monarca se despoja de las insignias del poder , y toma el camino del destierro mas bien que consentir en los desastres de la patria , todos los corazones admiran , y todas las bocas repiten : *¡esto es bueno!*

Sin duda , esta influencia tan poderosa que ejerce la moral , y esos resultados que obtienen de ella las sociedades , son tambien el fin de las leyes y de las instituciones políticas ; pero ¡cuantas acciones es-

tán fuera de su alcance , y por consiguiente , fuera del de la autoridad civil! La ley puede mostrarnos muy bien cómo es preciso ser justos , y aun forzarnos á serlo , castigándonos si no lo somos ; pero no nos enseña ni la equidad , ni la caridad , ni la decencia , ni la indulgencia &c. Bien puede comprimir la acción de nuestras pasiones , de nuestros vicios ; pero no enseña al hombre á resistirlos , á vencerlos ; puede espantarlo con el temor del castigo , pero no le inspira ningun horror al crimen en sí mismo ; en fin la ley puede ser eludida , pero el hombre no escapa á su propia conciencia. Si no admitimos esta doctrina saludable , nos arrojamos á un laberinto sin salida ; la moral privada será arbitraria ; nuestras necesidades , nuestras inclinaciones , nuestras pasiones que llegarán á ser nuestras solas guías , no servirán mas que para extraviarnos.

La moral pública exige tanta mas vigilancia cuanto es difícil mantener el equilibrio entre los deberes del ciudadano y la tendencia natural del hombre á quebrantarlos. En cuanto á la moral privada, exige tanta mas solicitud , cuanto que influye directamente sobre la moral pública , y que si la disolución se apodera de las costumbres domésticas , las costumbres públicas se corrompen necesariamente.

Importa al gobierno mantener la moral así pública como privada ; porque de una y otra depende la seguridad , la tranquilidad y la dicha nacional.

migos. Sola ella puede dar seguridad en la vida social. Los hombres, dice un célebre orador cristiano, pueden defendernos de los tigres y de los leones, pero ¿quién nos defenderá de los hombres? Las leyes humanas no se han atrevido á decir jamas: amad á vuestro prójimo, y el evangelio grita con mil bocas: amad á vuestros enemigos. En fin, uno de los preceptos de este evangelio es la sumision á las potestades. Es uno de los puntos que Grocio ha tratado mejor, y es un axioma: que un gobierno no podria subsistir sin religion, y sin religion positiva. En efecto, un gobierno no puede conservarse sin costumbres, sin justicia, sin beneficencia, sin ese sentimiento íntimo que, independiente de toda ley humana aprueba ó condena las acciones de los hombres; pero todas esas cosas tienen la mayor parte su origen en la religion; jamas las establecerá la fuerza, porque no tiene imperio sobre el pensamiento. Así, no solamente la religion es una consecuencia natural de la creacion, sino que es necesaria á los gobiernos bajo el solo punto de vista político; y no se podria concebir una nacion bien organizada, tranquila, feliz, si no tiene otro móvil mas que el que sugiere el interes personal. La demostracion de esta verdad se halla en la observacion siguiente: la autoridad civil no puede sino dirigir las acciones físicas, mientras que los preceptos de la religion dirigen el pensamiento. Pero el pensamiento es el que antecede á todas las acciones; así mientras el pensamiento es mas puro, justo, honrado, virtuoso, las nacio-

nes están mas marcadas con estas mismas calidades morales; por consiguiente, el gobierno tiene ménos vigilancia que ejercer; hay ménos delitos que castigar y ménos que temer para la tranquilidad pública.

Si la religion tiene una influencia sobre las acciones del hombre, sobre sus afecciones, sobre su moral, sobre sus relaciones públicas y privadas, sobre su felicidad, le manifiesta cosas que están fuera del alcance de la autoridad civil; de lo que resulta que el gobierno debe extender su solicitud sobre esta misma religion, ó mas bien sobre los hombres perversos que procuraren, ó abusar de ella, ó destruirla, para turbar la tranquilidad pública. Sin duda la creencia es una simple operacion intelectual, y como tal, es independiente de todo poder humano; pero desde que produce una accion cualquiera, está sometida á la autoridad pública. Por esta razon todo gobierno debe tener vigilancia sobre los libros dogmáticos del culto exterior, y sobre sus ministros.

Es natural que el alma, llena del pensamiento de su criador, exprese de alguna manera el sentimiento de admiracion y de amor que la cautiva. Esta expresion es lo que se llama: *formas religiosas* ó culto; así el culto es el homenaje tributado á la divinidad; él es público ó privado. Este último debe ser tan libre como la misma creencia de que es la expresion.

En todos los paises, y en todos tiempos, ha existido un culto público; porque no se conoce nin-

gun pueblo que no haya tenido una religion declarada y dominante. La utilidad de una creencia uniforme entre los hombres es tan evidente, aun bajo el solo aspecto político, que es inútil establecerla aquí; y si quedara la menor duda á este respecto, bastaria para disiparla consultar la experiencia. En efecto, la uniformidad no ha causado ningunas turbaciones, miéntras que la diversidad ha producido males que hacen ruborizar á la sabiduría humana, y que manchan los anales del mundo; pero por deseable que sea esta uniformidad, no podria ser prescrita sin injusticia: la libertad y la proteccion deben ser iguales á todos los cultos; pero no podrian ser ilimitadas; sus límites quedan fijos donde quiera que la tranquilidad pública está en peligro.

La publicidad del culto presenta ventajas políticas y religiosas; políticas, porque es un principio de concordia, de harmonía, de confianza y de fraternidad; religiosas, porque pone á los hombres en estado de edificarse, de sostenerse, y de animarse con el ejemplo.

El culto exige ministros; sus funciones son tanto mas importantes, quanto que la enseñanza ha formado siempre una parte esencial de él; luego es necesario que la eleccion de aquellos pertenezca al gobierno y que permanezcan sometidos á su vigilancia.

El establecimiento de los ministros supone su manutencion legal y asegurada, debe pues ser considerada esta como una carga pública, y por consiguiente, soportada por todos los ciudadanos, cual-

quiera que sea su creencia, puesto que esta carga se refiere al mantenimiento del orden social.

XXV.—DE LAS TURBACIONES INTERIORES.

No son solamente las pasiones del pueblo las que trastornan á los gobiernos, sino tambien las facciones que nacen y se alimentan en todas las sociedades mal gobernadas.

Las facciones están fundadas en los intereses, en las opiniones y en las afecciones.

Un Estado es turbado cuando se forman partidos, se establecen facciones, se manifiestan sediciones, y en fin, estalla la guerra civil.

Los partidos tienen por objeto los empleos, el favor, el crédito y la influencia. Se les encuentra en los gobiernos absolutos y en los moderados.

Los partidos degeneran en *facciones*, cuando no contentos con aspirar á apoderarse de los cargos y de los honores, estienden sus miras hasta al mismo gobierno, sea para dominarlo, sea para hacerlo odioso, sea en fin, para sacudir su yugo. El hogar de las facciones está en los gobiernos republicanos. Tienen toda su extension y toda su energía en la democracia, porque siendo iguales los derechos, cada uno se cree propio para todo. Cuando las facciones son moderadas, establecen una especie de

equilibrio, y son útiles para la conservación del orden y de la libertad, pero cuando son exageradas, ocasionan tumultos, turbaciones, y en fin la guerra civil.

En las aristocracias, el espíritu de facción está concentrado en las familias que tienen las riendas del gobierno; los súbditos no forman ni aun partidos, porque no pueden tener ninguna parte en los empleos; obedecen y pagan. Esto es en lo que consiste toda su existencia política.

Se da el nombre de sedición á toda asamblea numerosa y turbulenta que se forma con desprecio de la autoridad. Se manifiestan las sediciones en los gobiernos en que hay desigualdad; así es como el pueblo romano frecuentemente fué sedicioso: en los en que hay cuerpos intermedios, y así es como la nobleza puede llegar á serlo; y en fin, lo mismo sucede con los cuerpos militares en un gobierno absoluto; en este último sobre todo las sediciones son mas peligrosas. Los Strelitz (1) en Rusia, y los genízaros en Turquía, fueron largo tiempo los dueños del imperio.

Las sediciones tienen causas muy varias; á menudo no tienen por objeto sino la reparacion de algun agravio; pero tambien pueden no ser mas que un pretexto para atacar al gobierno y trastornarlo.

El desorden es inseparable de las sediciones; deben pues atraer la fuerza pública para reprimirlas.

(1) Antiguo cuerpo de infantería moscovita.

La resistencia se convierte en rebelion, de donde resulta la guerra civil, la mas grande de las plagas que pueda afligir á una nacion; es una guerra de passion, de furor y de rabia; destruye los principios del órden social, y los vínculos de la naturaleza, y como Saturno, devora á sus propios hijos.

Si la nacion entera está sublevada, no existe ya ni gobierno ni soberano, es el *justitium* de los romanos. *Sumpto justitio, desererentur fora, clauderentur domus, passim silentia et gemitus.* En semejante caso no queda mas que la voz de la conciliacion; la de las armas seria una usurpacion, porque la nacion no puede haber autorizado á su gefe á dirigirlas contra ella misma.

Si una parte solamente de esta nacion está sublevada, el gobierno debe acordarse que la conservacion de la sociedad, cuya conducta le está confiada, es el primero de sus deberes, y que conforme á este principio es como debe dirigir el empleo de los medios necesarios para apaciguar los espíritus, restablecer el órden y conservarse el mismo.

En caso de hostilidades, está reconocido que se deben seguir las reglas generales de la guerra; si la justicia no lo exige, á lo ménos la prudencia lo aconseja; porque es necesario temer y evitar las represalias. Pero se comprende fácilmente que no hablamos de aquellos sediciosos que hacen la guerra como los salteadores, pues es un deber perseguirlos hasta el último trance, porque violan las leyes sociales, en lugar de defenderlas. Si los hombres suble-

vados tienen agravios fundados, á ninguno se debe castigar; en el caso contrario, importa á la tranquilidad pública y á la conservacion del órden social dar un ejemplo ruidoso con los motores de la sedicion. Sin embargo hay circunstancias en que, para impedir la propagacion ó la duracion del mal, una política prudente aconseja dejar una via de salvacion á los rebeldes, concediéndoles el perdon.

Las consecuencias funestas que puede tener la guerra civil, cualquiera que sea su resultado, deben instruir á los gobiernos sobre la necesidad de preca-verlas. Un simple partido no presenta seguramente ningun peligro en su origen; pero si crece, puede degenerar en facción, y la audacia impune de los facciosos los conduce á la sedicion. Se puede juzgar por esto cuán perniciosa es la máxima de que un gobierno para dominar, debe fomentar las facciones opuestas, es decir, *dividir y mandar*. La experiencia prueba demasiado que esos incendios parciales pueden causar un incendio general. El método mas seguro y mas eficaz para impedir las sediciones es ser justo, y tan firme para sostener el bien, como pronto á reparar un error. Pero si la perversidad provocara estos movimientos no habria nada que pactar.

Cuando una nacion, despues de haber destruido su gobierno, se divide en facciones que se disputan la autoridad, resulta un género de guerra civil cuyos horrores no podrian inspirar demasiado espanto; es un estado verdadero de disolucion; no exis-

te ningun vínculo social, no hay mas que individuos abándonándose á todo el furor de sus pasiones, y arancándose con violencia los despojos de la patria. Entúnces si el exceso del mal no alumbra á los gefes de las diferentes facciones, y no los conduce al fin á la via de la razon, el pais, despues de haber sido devastado y despoblado, llega á ser la presa del extranjero; este es el resultado casi infalible de la licencia popular.

Por lo demas, es menester reconocer que las sediciones y las guerras civiles parecen casi siempre ser, directa ó indirectamente, obra del gobierno.

Puede ser la causa inmediata, cuando habiéndose dejado arrastrar á cometer un acto arbitrario, descuida repararlo y atajar de este modo el descontento y las quejas.

Semejante conducta prueba descuido ó desprecio; por lo comun está fundada en la muy falsa máxima de que los gobiernos no deben jamas tener culpa, ni volver sobre sus pasos; como si un ministro ó sus agentes fuesen infalibles, y como si su separacion causara el trastorno del Estado.

Por otra parte, el soberano seria la causa indirecta de las sediciones, no precaviéndolas ó atajándolas en su principio. Los pretendidos descontentos, los facciosos, los ambiciosos, los espíritus inquietos y los enemigos del órden, imputan á la autoridad agravios imaginarios; procuran propagarlos y formarse sordamente un partido; si los dejan obrar, la credulidad les procura presto adherentes; y cuan-

do se creen bastante fuertes, se quitan la máscara, se declaran en insurrección, y aventuran la suerte del Estado á merced de los acontecimientos. Aquí es preciso decir, con Bacon: «No confie un príncipe en la ligereza de los rumores, bajo el pretexto de que parten de una inquietud pasajera; una nube que pasa va á engrosar otras que al fin estallan tarde ó temprano.» Que vele, pues, y procure ahogar las primeras semillas de turbación...; no se ve siempre de donde salta la chispa, ni hasta donde puede llegar el incendio!